

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Sede CONSTITUCIONAL

secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: **JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL**

ACCIONADOS: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION. -FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA. FISCALIA 35 SECCIONAL DEL ESPINAL PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -PROCURADOR CUARTO ASUNTOS JUDICIALES. PROCURADOR SEPTIMO ASUNTOS JUDICIALES. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA -CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE LA REPUBLICA. MUNICIPIO DEL ESPINAL. SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C. PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL. CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA DEL TOLIMA. INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI. "IGAC". OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL -TOLIMA.**

LITIS CONSORTE NECESARIOS: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL -TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA DEL TOLIMA.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, CONTRADICCION. MORALIDAD. TRANSPARENCIA. ENTRE OTROS.**

PERJUICIO IRREMEDIABLE

JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL, mayor de edad **(75 AÑOS)**, residenciado y domiciliado en la Carrera 7 No. 9-33 Barrio Centro del Espinal, con E-mail: pachotamayor@hotmail.com. Celular: 3004705050, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.898.995 expedida en El Espinal, actuando en nombre propio, en calidad de poseedor de los bienes ejidales del municipio del Espinal, me permito interponer en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de las siguientes entidades publicas y terceros: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION. -FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA. FISCALIA 35 SECCIONAL DEL ESPINAL PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -PROCURADOR CUARTO ASUNTOS JUDICIALES. PROCURADOR SEPTIMO ASUNTOS JUDICIALES. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA -CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE LA REPUBLICA. MUNICIPIO DEL ESPINAL. SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C.**

PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL. CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA DEL TOLIMA. INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI. "IGAC". OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL -TOLIMA, por cuanto se está causando un **PERJUICIO IRREMEDIBLE,** a mis derechos fundamentales y de toda la comunidad Espinaluna, consagrados en nuestra Carta Magna, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me encuentro con el uso, goce y disfrute de la posesión del BIEN INMUEBLE -mejoras sobre el predio ejidal cuyo propietario es **EL MUNICIPIO DEL ESPINAL**, ubicado en la Carrera 7 9-27/29-33-35-/39-41, Barrio El Centro del Espinal -Tolima. El predio cuenta con una extensión de 1.104.72.M2, la cual cuenta con los siguientes linderos actuales: POR EL NORTE: POSESION DE JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL. POR EL SUR. LA CARRERA 8. POR EL ORIENTE: HERNANDO CARDENAS MONTEALEGRE. OCCIDENTE EDIFICIO ANDREA Y RAUL BARRIOS ZARTA ANTIGUA CAJA AGRARIA y registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357 -2323 en la oficina de instrumentos públicos del Espinal.

SEGUNDO: Me encuentro con el uso, goce y disfrute de la posesión del BIEN INMUEBLE -mejoras sobre el predio ejidal cuyo propietario es **EL MUNICIPIO DEL ESPINAL**, ubicado en la carrera 8 No. 9-30 Barrio El Centro del Espinal -Tolima. El predio cuenta con una extensión TOTAL de 867.79 mts, de los cuales 782.93 mts son ejidos del municipio del Espinal, en posesión de JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL, y 84.46 mts, se encuentran en posesión material del suscrito de la cual cuenta con los siguientes linderos actuales: POR EL NORTE: POSESION DE JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL. POR EL SUR. LA CARRERA 8. POR EL ORIENTE: HERNANDO CARDENAS MONTEALEGRE. OCCIDENTE EDIFICIO ANDREA Y RAUL BARRIOS ZARTA ANTIGUA CAJA AGRARIA y registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357 -6760 en la oficina de instrumentos públicos del Espinal.

TERCERO: En el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL -TOLIMA, RAD No. 2021 -00058 -00**, dentro del proceso **DIVISORIO**, interpuesto por la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C.**, en contra del suscrito y otros, para el día 04 de diciembre de 2024, se encuentra fijada nuevamente fecha de remate de los bienes ejidales del **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, los cuales se encuentran registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357-2323 y 357 -6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal -Tolima

CUARTO: El suscrito mediante diferentes derechos de petición, he solicitado la intervención administrativa de las entidades: **MUNICIPIO DEL ESPINAL. CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL. PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA DEL ESTADO, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC". OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL -TOLIMA**, con el fin de que se hagan valer los derechos que le corresponde al ente territorial del Espinal, dentro del proceso **DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058 -00**, sin que, hasta la fecha, se haya logrado una defensa contundente para no dejar rematar los bienes ejidales del **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, el 04 de diciembre de 2024. En el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**

QUINTO: Ante la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal del Tolima, se encuentra tramitándose denuncia penal, en contra del señor **JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA**, quien funge como fallador de justicia del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL -TOLIMA**, por sus prevaricadoras actuaciones dentro del proceso **DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058-00**, según radicado **RAD No. 734496099105202411012**.

SEXTO: Se le solicito a la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal del Tolima, que como quiera que, dentro de la misma denuncia penal, **RAD No. 734496099105202411012**, se solicitó la investigación penal al abogado **CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR**, a la representante legal de la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C. VIRGINIA BARRETO DE TOVAR** y el señor **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, Perito Avaluador de los bienes inmuebles a rematar, por el avaluó presentado que está sirviendo de base para el remate de los bienes inmuebles de propiedad del municipio del Espinal, se realizara el rompimiento de la unidad procesal, por cuanto no era de esa superioridad, investigar penalmente a estas personas, toda vez que le corresponde por competencia a la Fiscalía Seccional del Espinal, que se remitieran las diligencias respectivas al ente investigador, para su eventual estudio, como así me fue informado por parte del mencionado despacho.

SEPTIMO: En la **FISCALIA 35 SECCIONAL DEL ESPINAL. RAD No. 730016099355202255465**, se está investigando presuntas conductas punibles que fueron denunciadas por el suscrito, el cual se encuentra en etapa de investigación.

**REF: DENUNCIA PENAL
INVESTIGADOS: ANDREA DEL MAR BARRETO
ROJAS. DIANA MARCELA TRIANA**

LOZANO.YOVANNY HERRERA DÍAZ Y OTROS.

PRESUNTOS HECHOS PUNIBLES: FRAUDE PROCESAL. y/o LOS PRESUNTOS DELITOS QUE SE LLEGAREN A TIPIFICAR POR EL ENTE INVESTIGADOR.

OCTAVO: Dirigí petición a la Presidencia de la Republica, a través de la oficina de la secretaria de la transparencia, cual me fue contestado mediante oficio **123-00043727/gfpu1104000**, el día 10 de marzo de 2023, donde señalaban que mi queja fue trasladada para la **PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS**, dependencia competente para analizar e investigar los hechos denunciados, pero aún no se ha obtenido respuesta. Me manifestaron que se encontraba radicado con el No. 2023 -123437.

NOVENO: Desde el mes de octubre de 2022, informe a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que tuvieran conocimiento de las actuaciones del proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058 -00, el cual me notificaron que estaba asignado al PROCURADOR 12 PARA ASUNTOS CIVILES, realizando averiguaciones, me fue informado que el tramite había sido reasignado al PROCURADOR 4 PARA ASUNTOS CIVILES, jybenjumea@procuraduria.gov.co, quien dirigió petición al Alcalde del Municipio del Espinal, para que defendiera los derechos litigiosos y ejidales ante el referido proceso judicial que se cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**, por cuanto observo de manera categórica y contundente que los bienes en litigio eran ejidales de propiedad del ente municipal y no de terceros.

DECIMO: De igual forma, tuvo conocimiento a raíz de una queja formulada por el suscrito, la PROCURADURIA 7 judicial II de asuntos civiles de Bogotá. DR. **CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO**, Correo electrónico: csolanilla@procuraduria.gov.co, lo que motivo su intervención al proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058 -00, haciendo reproches y errores cometidos por los falladores de las dos instancias, al desconocer y no notificar al MUNICIPIO DEL ESPINAL, como propietario de los ejidos de los predios a rematar, registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357- 2323 y 357-6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal, circunstancias de tiempo, modo y lugar que no han tenido eco, por parte de los jueces de instancias, por cuanto los mismos están siendo sacados a remate, el 04 de diciembre de 2024, al enfatizar:

Protección del patrimonio público y el proceso divisorio y rol del Ministerio Público

El Ministerio Público considera que la apreciación sobre la titularidad pública del inmueble por el Municipio debe analizarse más a profundidad con los documentos públicos existentes en el expediente al momento en que el juzgado y el tribunal decidieron sobre la naturaleza del bien y la orden de dividirlos, en aras a obtener certeza sobre la naturaleza del bien, cuando existen pruebas documentales no controvertidas ni analizadas en las decisiones judiciales mencionadas.

De otro lado, en los procesos precedentes interpartes, donde se ha debatido la naturaleza de los inmuebles, y se ha señalado la insuficiencia de prueba sobre la titularidad, no se ha llamado al proceso, ni se ha solicitado información al Municipio de El Espinal sobre la titularidad del bien, lo que pone en duda la integración del contradictorio y afectaría los derechos al debido proceso, acceso a la justicia y defensa de la entidad pública.

ONCEAVO: Ante la entidad nacional de defensa del Estado, se solicitó igualmente su intervención para que se defendiera los bienes inmuebles ejidales de propiedad del municipio del Espinal, señalando que le correspondía defenderlos era al alcalde municipal del Espinal.

DOCEAVO: Obra dentro del proceso **DIVISORIO. RAD No. 2021 - 00058 -00**, que en varias oportunidades que el suscrito, solicito al señor fallador de primera instancia, **DR. JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL.** que notificara al Municipio del Espinal, para que ejerciera los derechos patrimoniales, pero no fue posible, alegando que era el **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, quien debe o tiene la **LEGITIMACION EN LA CAUSA**, mas no el suscrito, tal como lo adujo, en la decisión fechada el 07 de julio de 2023, pero cuando el **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, a través de su apoderado judicial, intervino fue negado supedimento, máxime cuando posee un mejor derecho, toda vez que es el propietario de los bienes ejidales, donde se encuentran plantadas las mejoras en los 2 predios a rematar, situación que viene siendo corroborada con el beneplácito del **TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA DEL TOLIMA. MP. JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**, mediante providencia fechada el 14 de diciembre de 2023, RAD No. 2021 -00058-01, emitió fallo de segunda instancia, cuando se debió decretar una **NULIDAD DE FACTO** y dar por terminado el proceso **DIVISORIO**, por cuanto los bienes a rematar no tienen plena propiedad de terceros, como lo manifiestan negligentemente los falladores de las 2 instancias, existiendo suficiente material probatorio, que indican que los bienes tienen la connotación **PUBLICA**, mas no **PRIVADA**.

TRECEAVO: Importante es resaltar, dentro de la acción tutelar que el **TRIBUNAL SALA CIVIL -FAMILIA DEL TOLIMA. RAD No. 73001221300020240009000, MP. RICARDO ENRQUE BASTIDAS ORTIZ**, según decisión fechada el 22 de marzo de 2024, en la parte considerativa No. 3-2., que el interesado para proponer esta acción tutelar es el **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, pero igualmente como se advierte que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**, ha sido renuente a notificar del proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058 -00, lo que se trae a colación, el dicho: **“COMO VOY A IR A UNA FIESTA, SINO HE SIDO INVITADO”**, es por ello, que se observa que, en forma sigilosa y premeditada, los bienes ejidales, van hacer rematados, sin que tenga doliente alguno, perjudicándose notablemente, toda vez que me encuentro en posesión de las mejoras de los bienes ejidales de propiedad del ente municipal.

CATORCEAVO: La ley 41 de 1948, establece en su numeral segundo, que los bienes ejidales son administrados por el **CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL**, y estos a su vez, pueden tener su representación a través del **PERSONERO MUNICIPAL DEL ESPINAL**, sin que hasta la fecha, los funcionarios hayan realizado la defensa del ente territorial, pero se insiste que el fallador de justicia, no lo ha involucrado para su cabal defensa, sacando los bienes inmuebles ejidales a remate, el próximo 04 de diciembre de 2024.

QUINCEAVO: Igualmente se ha solicitado la intervención de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, petición que fue enviada por competencia a la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, para que defienda los bienes ejidales del **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, advirtiéndole de manera contundente la propiedad de los bienes ejidales en cabeza del ente municipal, no siendo posible su intervención para la cabal defensa del ente territorial, toda vez que es un atentado contra el erario público de los Espinalunos.

DIECESEISAVO: De igual manera se le ha solicitado al IGAC, su valiosa intervención, para que indique o señale si los documentos que obran en sus archivos, indican o señalan que los predios a rematar son PUBLICOS O PRIVADOS, y que en el momento que haya migrado de público a privados, se nos indique los actos administrativos donde se aprobó tal decisión, como también se indicara el área, metraje, colindancias, nomenclaturas de los predios a rematar, lo que se comprobara que NO concuerdan con los descritos por el perito evaluador **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, que fue aprobado por el fallador de justicia y está sirviendo de base para el remate.

DIECIOCHOAVO: Obra dentro de los archivos de la oficina de instrumentos públicos del Espinal, varios derechos de petición elevados por el suscrito, con el fin de que se aclare la propiedad del

municipio del Espinal, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357 -2323 y 357 -6760, únicos bienes en el mundo que se acrecientan de manera desorbitante, con el pasar del tiempo, como por arte de magia, pues tan solo el bien inmueble aparece con 154 mts y van a rematar más de 1100 mts, aproximadamente, (357 -2323) y el otro predio que tiene por extensión más de 760 mts aproximadamente, (357 -6760) tan solo se indique que se remata por 90 mts. **VERGONZOSO Y REPROCHABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA**, muy a pesar que se le ha puesto de presente al señor **JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA**, y ha hecho caso omiso, siguiéndole el cuento al dr. **CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR**, abogado de la parte demandante.

DIECINUEVEAVO: Ante la respectiva oficina de instrumentos públicos del Espinal, se le ha puesto de presente, como no aparecen registrados los documentos públicos que dan fe de la propiedad del municipio del Espinal, sobre los bienes ejidales registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357 -2323 y 357 -6760, se desaparecieron, fueron extraviados por manos inescrupulosas, que ameritan las respectivas investigaciones disciplinarias y penales, le he anexado a la citada oficina, documentos que demuestran de manera fehaciente y clara, que los predios son PUBLICOS MAS NO PRIVADOS, todo ello, para que se registrara el proceso de pertenencia, sin contar para aquel entonces con la intervención del municipio del Espinal, como lo han venido haciendo donde han sacado fallos con aparente estado de legalidad, Nótese con las certificaciones fechadas el 20 de octubre de 2022, donde la secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, indica que el ente municipal no hizo parte de los procesos judiciales, es decir, no fue involucrado, situación que le da derecho al MUNICIPIO DEL ESPINAL, de defender sus derechos litigiosos dentro del RAD No. 2021 -00058 -00, o interponiendo los RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE CASACION Y/O REVISION, para que se nulite, los fallos de aparente estado de legalidad, pues bien es sabido que no le corren los términos cuando las decisiones le afecten el patrimonio y estén en contravía de lo normado en el artículo 63 de nuestra Carta Magna, los artículos 674 y 2519 del Código Civil, el artículo 1 de la Ley 41 de 1948, el artículo 375 Código General del Proceso, las sentencias de unificación y claros principios de derecho, que señalan que los bienes ejidales son: INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES.

Los bienes públicos, sean aquellos de propiedad pública, fiscales, de uso público o afectados a uso público, o aquellos en donde el estado tenga patrimonio accionario, están desligados del derecho que rige la propiedad

privada, y en cuanto tales comparten la peculiaridad de que son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

VIGESIMO: Estamos ante funcionarios que como se viene advirtiendo, merecen seria credibilidad y confianza, y no pueden pasar por alto sus observaciones jurídicas, pues lo observa **LOS PROCURADORES CUARTO Y SEPTIMO DE ASUNTOS CIVILES**, en su opinión, los bienes son ejidales y debe el **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, defender sus derechos patrimoniales, lo señala igualmente, **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, al enviar por competencia, a la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, para que realice la investigación pertinente, toda vez que observa que los bienes son de carácter ejidal. El municipio del Espinal, anexando sendos documentos le allegan al proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058-00, que es el propietario de los bienes ejidales registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357 -2323 y 357 -6760 y los jueces de primera y segunda instancia niegan su intervención dentro del proceso. Existe un embargo de cobro coactivo por parte del municipio del Espinal, registrados en los mencionados folios, que demuestran de manera categórica que son ejidales, y el fallador de justicia de primera instancia, no ha realizado pronunciamiento al respecto, a pesar que en audiencia del 06 de agosto de 2024, señaló que lo haría. Se adujo en la misma audiencia, por parte del despacho, que los bienes inmuebles se encontraban embargados y secuestrados, cuando el mismo despacho ordeno el levantamiento del embargo del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357 -2323, tal solo aparece embargado el 357 -6760. Tiene conocimiento funcionarios del IGAC de la oficina de instrumentos públicos, que los predios no se encuentran debidamente individualizados, identificados, por su área, metraje, colindancias, nomenclaturas y sin embargo serán rematados porque un juez nuevamente con decisiones de aparente estado de legalidad lo decida de manera absurda y contraria a derecho.

VIGESIMO PRIMERO: Los fallos emitidos por los jueces de primera y segunda instancia, dentro del proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058 -00, van en contravía de otras fallos administrativos, que no se observan o indican el apartamiento de los mismos, cuando gozaban del principio de la **COSA JUZGADA**. Huelga es resaltar el proceso administrativo promovido por la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C. de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, EN CONTRA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL. RAD No. 2019-00014-00**, que conoció en primera instancia por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**. y en segunda instancia, por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA. RAD No. 2019-00014-01** con fecha 01 de septiembre de 2022, señalan de manera contundente que existe una discrepancia con relación de la titularidad y tipo de predio que se registra en el certificado de tradición de

matrícula inmobiliaria No. 357-2323, código catastral – 732680101000470009001, ubicado en la Carrera 7 9-27/29-33-35-/39-41, como se puede dilucidar en la parte considerativa del fallo, pagina 27 de la providencia, (reposa dentro del expediente rad No. 2021 -00058 -00), así:

Finalmente, se ha de establecer que sin en efecto la administración municipal tiene alguna tipo de discrepancia con relación a la titularidad y tipo de predio que se registra en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 357-2323, código catastral – 732680101000470009001, ubicado en la Carrera 7 9-27/29-33-35-/39-41, es menester precisas que, no es un asunto que corresponda dirimir a esta Jurisdicción contenciosa administrativa, sino que, es un aspecto que por su naturaleza se debió alegar ante la jurisdicción civil ordinaria, en momento que se adelantó el proceso declarativo de pertenencia; máxime cuando y según oficio del el 8 de mayo de 2017, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro – Seccional, este registra la siguiente tradición: “atentamente le informo que revisado el folio de matrícula inmobiliaria, las anotaciones y los soportes documentales, se encontró que dicho folio NO corresponde a un predio ejidal, siendo sus propietarios actuales Pedro Antonio Tovar y Cia, Leonor Russel de Tamayo, Claudia Inés Russel de Tamayo, María Clemencia Tamayo Russel y María Elena Tovar de Russel, quienes adquirieron el predio (Lote de terreno) mediante sentencia de fecha 24-07-2002 del tribunal Superior Judicial de Cundinamarca Sala Civil familia, dictada dentro del proceso de sucesión de Francisco Tamayo Fierro según anotación 21.

Este predio lo había adquirido el causante Francisco Tamayo Fierro por declaración judicial de PERTENENCIA según sentencia de fecha 23-09-1979 proferida por el Juzgado Civil del Circuito del Espinal, como consta en la anotación 05 del folio de matrícula citado.”

VIGESIMO SEGUNDO: El proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 - 00058-00, se está parodiando a lo escrito por nuestro nobel de literatura **GABRIEL GARCIA MARQUEZ**, en su obra “**CRONICA DE**

UNA MUERTE ANUNCIADA” “Todos sabían que lo iban a matar”...”... “los entes de control y funcionarios judiciales, administrativos, saben que los bienes ejidales de propiedad del municipio del Espinal, los van a rematar el 04 de diciembre de 2024 y aquí no pasa nada”

VIGESIMO TERCERO: Ruego y suplico, a mis 75 años de edad, conforme a la jurisprudencia constitucional, acoger y analizar la presente acción de tutela de una manera más flexible, realizando un estudio pormenorizado de la vulnerabilidad en que me encuentro, no poseo o recibo pensión del Estado Colombiano, he sufrido con el flagelo del secuestro en dos oportunidades, al igual que lo tuve que padecer con el secuestro de mi hijo ANDRES TAMAYO, además que el caso lo amerita. En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 86 superior y 6º del Decreto 2591 de 1991, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, determino en la **Sentencia T-001/21**, la existencia de dos excepciones que justifican la procedibilidad de la acción de tutela, aún en aquellos eventos en que exista otro medio de defensa judicial, así:

(i) Cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia; escenario en el que el amparo es procedente como mecanismo definitivo; y,

(ii) Cuando, a pesar de existir un medio de defensa judicial idóneo, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable; circunstancia en la que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.

VIGESIMO CUARTO. La Corte Constitucional, ha señalado que cuando lo que se busca es la protección de los derechos fundamentales de sujetos de especial protección del Estado Colombiano, para el caso en concreto, que lo quieren despojar de los 2 bienes inmuebles que he poseído con ánimo de señor y dueño, **por ende**, el principio de **SUBSIDIARIDAD**, debe ser más flexible, dictando el fallo, que en derecho corresponda.

VIGESIMO QUINTO: En la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL. MP. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ.** RAD No. 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678, se está cursando en primera instancia, una acción de tutela que, según lo informado al suscrito desde el 09 de septiembre de 2024, se encuentra recolectando las firmas, es decir se desconoce el sentido de fallo

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se amparen mis derechos adquiridos constitucionales fundamentales que se indican en la presente acción de tutela, como también los derechos colectivos de los habitantes del Espinal, en defensa de los bienes ejidales cuya propiedad la ostenta el municipio del cual preside el **Dr, WILSON GUTIERREZ MONTAÑO**.

SEGUNDA. Se decrete por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene al **Dr, WILSON GUTIERREZ MONTAÑO**, Alcalde Municipal del Espinal, o quien en su momento haga sus veces, dentro de la referencia, en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo por su despacho, ejerza cabalmente todas las acciones legales y extraordinarias para la cabal defensa de los bienes del erario público, los cuales están siendo amenazados con remate dentro del proceso **DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058-00**, que se cursa actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**, el próximo 04 de diciembre de 2024 a las 9:00 am.

TERCERA: Se decrete por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene al señor **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL -PERSONERO MUNICIPAL DEL ESPINAL**, o quien en su momento haga sus veces, dentro de la referencia, en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo por su despacho, que de conformidad con lo normado en el numeral 2 de la Ley 41 de 1948, como administradores de los ejidos municipales del Espinal, sin que el ente territorial, se quede sin defensa jurídica para defender los intereses judiciales.

CUARTA: Se decrete por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene a la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION. - LOS PROCURADORES CUARTO Y SEPTIMO DE ASUNTOS CIVILES**, o quien en su momento haga sus veces, dentro de la referencia, en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo por su despacho, tomar las medidas pertinentes con el fin de evitar el remate de los bienes ejidales de propiedad del Municipio del Espinal, el 04 de diciembre de **2024**, toda vez y como es de su conocimiento son de carácter **PUBLICO y no PRIVADO**. los cuales se encuentran registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357-2323 y 357 -6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal -Tolima, dentro del proceso **DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058-00**, que se cursa actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**.

QUINTA: Se decrete por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene a la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION**. o quien en su momento haga sus veces, dentro de la referencia, en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo por su despacho, resuelva de fondo, de manera clara, precisa, real, efectiva y acorde con lo solicitado al derecho de petición, el estado actual de

las investigaciones disciplinarias, seguidas en contra de funcionarios del municipio del Espinal, tal como le corrió traslado la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**- Secretaria de la Transparencia.

SEXTA. Se decreta por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene al **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** - o quien en su momento haga sus veces, dentro de la referencia, en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo por su despacho, resuelva de fondo, de manera clara, precisa, real, efectiva y acorde con lo solicitado al derecho de petición, si defenderá o no, los bienes ejidales de propiedad del municipio del Espinal, los cuales se encuentran registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357-2323 y 357 -6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal -Tolima, dentro del proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058-00, que se cursa actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**, los cuales van hacer rematados el 04 de diciembre de 2024

SEPTIMA. Se decreta por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene al IGAC, para que se certifique si los predios que se encuentran registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357-2323 y 357 -6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal -Tolima, son públicos o privados. Así mismo se indique el área, metraje, nomenclaturas, colindancias y demás observaciones que figura en su base de datos.

OCTAVA: Se decreta por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene a la oficina de instrumentos públicos del Espinal, para que se certifique si los predios que se encuentran registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357-2323 y 357 -6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal -Tolima, son públicos o privados. Así mismo se indique el área, metraje, nomenclaturas, colindancias y demás observaciones que figura en su base de datos

NOVENA: Se decreta por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene a la Fiscalía 35 seccional del Espinal -Tolima, con el fin de que se le imprima celeridad a la investigación penal. RAD No. **730016099355202255465**, y se tome la decisión respectiva, toda vez que tiene los elementos materiales probatorios para realizar las imputaciones correspondientes a los investigados.

DECIMA: Se decreta por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene a la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal del -Tolima, se sirva certificar el estado actual de la investigación penal seguida en contra del juez JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA, en calidad de fallador de justicia del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL y se allegue al plenario de tutela los elementos materiales probatorios aportados a la investigación por parte del suscrito.

DECIMA PRIMERA: Se decrete por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, se ordene a la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal del -Tolima, se sirva informar que de conformidad de la ruptura procesal de los investigados: **CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR, VIRGINIA BARRETO DE TOVAR y GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, a que Fiscalía de Conocimiento le correspondió la investigación penal en su contra.

DECIMA SEGUNDA: Se decrete por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, si es del resorte constitucional, se ordene la suspensión del remate al fallador de justicia JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL. Rd No. 2021 -00058.00 de los bienes ejidales del municipio del Espinal, o una PREJUDICIALIDAD CIVIL, hasta tanto, la FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA, resuelva si abre investigación penal en contra del juez JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA, por pretender sacar a remate bienes en contravía de lo estipulado en el artículo 63 de nuestra Carta Magna, los artículos 674 y 2519 del Código Civil, el artículo 1 de la Ley 41 de 1948, el artículo 375 Código General del Proceso, las sentencias de unificación y claros principios de derecho, que señalan que los bienes ejidales son: INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES y las otras anomalías observadas como no permitir la intervención del municipio del Espinal, propietario de los bienes ejidales a rematar. Y dar credibilidad y plena certeza al peritazgo presentado por la parte demandante y realizado por el señor **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, que no cumple con los requisitos legales, el cual ha perdido la vigencia de un año, toda vez que fue presentado desde el año 2021.

DECIMA TERCERA: Se decrete por el Juez de conocimiento de la presente Tutela, si es del resorte constitucional, se ordene la suspensión del remate dentro de la Rad No. 2021 -00058.00 de los bienes ejidales del municipio del Espinal, o una PREJUDICIALIDAD CIVIL, hasta tanto, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, resuelva si abre investigación penal en contra de los señores: **CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR, VIRGINIA BARRETO DE TOVAR y GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, por las presuntas conductas punibles realizadas en el proceso **DIVISORIO**, donde **están logrando que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**, saque a remate los bienes ejidales de propiedad del municipio del Espinal

DECIMO CUARTO: Se prevenga a los entes accionados para que no vuelvan a incurrir en las acciones y omisiones que originaron la presente tutela, para lo cual se solicita que, a través de su despacho, se sirva dictar cualquier medida de conservación o seguridad

encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

DECIMO QUINTO: Que, del estudio de la presente acción tutelar, el fallador de justicia, teniendo en cuenta la existencia de que se van a causar daños patrimoniales a LA NACION -MUNICIPIO DEL ESPINAL, se sirvan ordenar fallos ULTRA Y EXTRA PETITA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en el preámbulo de la Constitución Nacional, artículos 1,4,12,13,15,20,21,23,29,86, de la Carta Magna y demás normas concordantes al respecto.

Veamos otras sentencias en las que la Honorable Corte Constitucional dispone la obligatoriedad de aplicación de su doctrina.

PERJUICIO IRREMEDIABLE-Características

En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de "... una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad". Sentencia T-127/14.

La sentencia. [STC4021-2020](#). MP. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, fechada el 25 de junio de 2020, adujo sobre la Flexibilización del principio de subsidiariedad y residualidad, teniendo en cuenta la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, cuando resulta evidente la vulneración al debido proceso, además de otras garantías sustanciales, optando por superada esa exigencia y estudiando de fondo la solicitud de amparo constitucional

Esta Corte al ocuparse de asuntos que guardan simetría con el aquí abordado, ha sostenido:

“(...) [E]xisten circunstancias verdaderamente excepcionales que, puntual y casuísticamente verificadas, posibilitan que sólo y únicamente cuando la decisión cuestionada encierra, per se, una anomalía en grado tal que el yerro enrostrado luzca bajo cualquier óptica

inadmisible, por causa de producir de manera desmesurada un menoscabo y “peligro para los atributos básicos”, es posible la extraordinaria intervención del juez de amparo, no obstante[,] la negligencia desplegada, por quien depreca el resguardo, al abandonar las vías legales con que cuenta para remediar sus males directamente en el proceso (...).”

En igual sentido, la Sala ha dicho:

“(...) Se impone entonces proteger los derechos reclamados por la parte accionante, en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal. No soslaya la Corte que, si bien no se utilizaron las herramientas que se tuvieron al alcance para impugnar las decisiones que ahora cuestiona, habida cuenta que no se interpuso recurso de reposición frente a ellas, “tal abandono no tiene la suficiente trascendencia para denegar el amparo por esta razón, si se tiene en cuenta que el Estado en cabeza de los Jueces de la República debe [procurar la satisfacción de los derechos] (...)”. (Subrayas fuera de texto)».

PRUEBAS

- Se allega constancias emanadas el 20 de octubre de 2022, por parte de la secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, donde se desprende que el municipio del Espinal, no fue notificado para ejercer la defensa. En los procesos de pertenencias. RAD No. 1804-00 y 2009 -3-00, que se cursaron en ese despacho judicial.
- Se allega oficio del 10 de marzo de 2023, de la oficina de transparencia de la presidencia de la republica
- Se allega oficio del 26 de mayo de 2023, expedida por la funcionaria de la alcaldía del Espinal.
- Se allega copia del oficio fechado el 10 de abril de 2024, en la intervención de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. DR. JOSE YESID BENJUMEA BETANCURT. PROCURADOR CUARTO DE ASUNTOS CIVILES.
- Se allega copia del oficio RAD No. 2024EE0070380 del 17 de abril de 2024, emanado de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dirigido al suscrito, donde indican que los predios son ejidales de propiedad del municipio del Espinal.
- Se allega copia del oficio fechado el 19 de abril de 2024, en la intervención de la PROCURADURIA GENERAL DE LA

NACION. DR. CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO.
PROCURADOR SEPTIMO DE ASUNTOS CIVILES.

- Se allega copia del oficio fechado el 18 de julio de 2024, emanado por la funcionaria VALENTINA ZAMORA LEAL. Directora Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo del municipio del Espinal, dirigido a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL. RAD No. 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678.
- Se allega copia del 23 de agosto de 2024, dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por parte del funcionario JUAN GUILLERMO CASAS ARISTIZABAL del municipio del Espinal.
- Se allega copia del pantallazo del seguimiento de la ACCION DE TUTELA, interpuesta por el suscrito en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL Y OTROS. RAD No. 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678, que se está cursando en primera instancia en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL. MP. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ.
- Auto fechado 16 de octubre del 2024 sacando a remate los bienes ejidales
- Oficio dirigido a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL, el 22 de octubre de 2024.
- Oficio enviado a la FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA, fechado el 22 de octubre de 2024.
- Contestación de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL, el 22 de octubre de 2024, donde indican que el fallo de tutela se encuentra para la firma.
- Copia oficio fechado del 28 de octubre del 2024.a la comisión seccional disciplinaria del Tolima.

SOLICITUD DE EXPEDIENTE VIRTUAL. RAD No. 2021 -00058-00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL.

- Se solicite el expediente virtual **RAD No. 2021 -00058-00, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL,** para que sea estudiado y revisado por la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por los hechos y pretensiones de la presente acción tutelar y los fundamentos jurídicos que vienen siendo vulnerados por los despachos judiciales y por terceros, en contra del patrimonio de los Espinalunos y de los funcionarios que les corresponde la defensa.
- Se oficie a la **FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA.** RAD No. **734496099125202411012,** para que se alleguen la denuncia penal interpuesta por el suscrito, en contra del señor JULIAN

MAURICIO CASTELLANOS SIERRA, se indique el estado actual de la investigación y se alleguen si es del caso los elementos materiales probatorios, que obran dentro del cartulario.

- Se oficie a la **FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA RAD No. 734496099125202411012**, y/o a la entidad que corresponda se indique o alleguen las diligencias adelantadas en la investigación penal en contra de los señores: **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ (Auxiliar de Justicia)** y **CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR (Abogado)**, por sus actuaciones realizadas dentro del proceso **DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058-00**
- Se oficie al **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, con el fin de que allegue toda la documentación donde indiquen o señalen que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357-6760, registrados en la oficina de registro del Espinal, son ejidales.
- Se oficie al **IGAC**, con el fin de que indiquen, si los bienes a rematar, con matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357-6760, registrados en la oficina de registro del Espinal, tienen la connotación pública o privada.
- Se oficie a la oficina de instrumentos públicos del **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, con el fin de que indiquen, si los bienes a rematar con matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357-6760, registrados en la oficina de registro del Espinal tienen la connotación pública o privada
- Se oficie al señor **PROCURADOR CUARTO PARA ASUNTOS CIVILES EN BOGOTA**, con el fin de que allegue la documentación que reposa en su despacho, y si hasta la fecha existe una decisión de fondo o pronunciamiento al respecto, dentro de su intervención para el caso en concreto.
- Se oficie al señor **PROCURADOR SEPTIMO PARA ASUNTOS CIVILES EN BOGOTA**, con el fin de que allegue la documentación que reposa en su despacho, y si hasta la fecha existe una decisión de fondo o pronunciamiento al respecto, dentro de su intervención para el caso en concreto.
- Se oficie a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL**, con el fin de que se allegue, la documentación que reposa dentro del expediente de tutela RAD No. 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678, que desde el 09 de septiembre de 2024, se encuentra en la recolección de firmas, tal como me fue informado por la citada corporación
- Se oficie a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que se allegue la información sobre las denuncias

presentadas por el suscrito, para que defiendan los intereses litigiosos del municipio del Espinal, el estado actual de las investigaciones solicitadas.

- Se oficie a la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con el fin de que se allegue la información y gestión realizada por la entidad, para salvaguardar los bienes ejidales de propiedad del municipio del Espinal, sobre los bienes inmuebles, con matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357-6760, registrados en la oficina de registro del Espinal

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que por este mismo hecho no he formulado otra acción de tutela, por violación al debido proceso, derecho de petición, entre otros, en contra de las entidades y particulares: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION. -FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA. FISCALIA 35 SECCIONAL DEL ESPINAL PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -PROCURADOR CUARTO ASUNTOS JUDICIALES. PROCURADOR SEPTIMO ASUNTOS JUDICIALES. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA -CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE LA REPUBLICA. MUNICIPIO DEL ESPINAL. SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C. PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL. CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA DEL TOLIMA. INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI. "IGAC". OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL -TOLIMA**

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL POR PERJUICIOS GRAVES

E INMINENTES.

Mientras se resuelve la presente acción de tutela y como quiera de persistir la orden impartida por el señor fallador de justicia del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL. RAD No. 2021 -00058 -00, de sacar a remate los bienes ejidales de propiedad del MUNICIPIO DEL ESPINAL, el 04 de diciembre de 2024, se ordene al señor JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA, se abstenga de realizar el remate de los bienes en litigio, por cuanto existe suficiente material probatorio obrante a la foliatura, la aportada por el ente municipal, que posee un mejor y mayor derecho que supuestamente señala la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C** demandante, dentro del mencionado litigio, hasta tanto, se aclare jurídicamente si efectivamente son públicos o privados, tal como se lo están advirtiendo **LOS PROCURADORES CUARTO Y SEPTIMO PARA ASUNTOS CIVILES**, con el fin de que no exista un detrimento económico para el MUNICIPIO DEL ESPINAL, en

contravía de lo normado en el artículo 63 de la carta magna y claros principios legales, como también procedimentales.

Nótese su señoría, que de igual manera lo esta advirtiendo el señor **CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**, en oficio donde envía por competencia al despacho del **CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, donde señala de manera clara y contundente, que los bienes son ejidales de propiedad del municipio del Espinal.

Ahora bien, dentro de la solicitud del principio de legalidad impetrado por la defensa del municipio del Espinal, se allegan documentos donde que indican de manera categórica, que efectivamente los predios a rematar, el 04 de diciembre de 2024, son de su propiedad y que en ningún momento han mutuado de públicos a privados.

De igual manera, el municipio del Espinal, cuando coadyuva la acción de tutela, que se esta surtiendo en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL, MP, IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ RAD No. 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678, allega documentos contundentes que comprueban su titularidad en cabeza del ente municipal.

Dentro del expediente DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058 -00, siempre se le ha indicado al despacho, que la parte demandante, nunca dio cumplimiento en identificar el predio, tal como lo señala el CGP, extensión, metraje, colindancias, siempre se determino un solo predio el 357-2323, que si se analiza con el certificado el descrito aparece tan solo 154 mts, y pretenden rematar más de 1900 mts, lo que se observa, que el señor juez **JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA**, está siendo inducido en error por parte de la parte demandante y del señor perito **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, toda vez que fue presentado, expuesto y rendido con un avalúo comercial sobrevalorado, como si fuera privado, tal como lo realizo el 16 de febrero de 2024, cuando tan solo existen mejoras que amenazan ruina, es una casa antigua de bahareque que el señor perito valoro en un mismo precio de metro cuadrado, cuando no es el mismo precio frente al parque Bolívar, sobre la Carrera 7, al que le puso en la parte de atrás, sobre la carrera 8 No. 9-30 del Espinal – Tolima, pero de acuerdo a lo señalado por funcionarios de la PROCURADURIA, CONTRALORIA, MUNICIPIO DEL ESPINAL -OFICINA DE PLANEACION, IGAC, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, señalan de manera categórica y contundente que son bienes de connotación PUBLICA, pero sin embargo el fallador de justicia, insiste nuevamente en sacarlos a remate, el 04 de diciembre de 2024.

La parte demandante le ha mentido a la justicia en diferentes procesos judiciales, que han sido tramitados en el mismo despacho judicial, donde existen certificaciones que señalan que en los

anteriores procesos NUNCA, ha sido notificado el MUNICIPIO DEL ESPINAL, al igual que en el presente DIVISORIO, situación que ya se puso en conocimiento y que está siendo investigada por la FISCALIA 35 SECCIONAL DEL ESPINAL. RAD No. 734496099125202411012.

Igualmente es de gran reproche de mentira y engaño por parte de la parte demandante, con la anuencia del perito **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, la medición realizada sobre el lote a rematar, ubicado en la carrera 8 No. 9-30 del Espinal, cuando tampoco concuerda las medidas, el área, nomenclaturas, colindancias, la construcción no concuerdan, con la brindada por en el avalúo comercial, el metraje que aparece en la oficina de instrumentos públicos en el certificado de tradición No. 357-6760. Son dos lotes, estando separados por una pared medianera, existente desde hace más de 50 años, si bien es cierto, que en el primer peritazgo el señor **GALEANO ARBELAEZ**, señala que no pudo entrar a los bienes inmuebles para la realización del peritazgo, en el mes de septiembre de 2023, participo de la diligencia de secuestro de los dos bienes ejidales de propiedad del **MUNICIPIO DEL ESPINAL**. donde se puede comprobar y constatar que su dictamen pericial, difiere de otras mediciones del área de los dos predios, realizados por funcionarios de planeación Municipal del Espinal, que fue realizado dentro de la querrela policiva No. 19036 por **PERTURBACION A LA POSESION**, instaurada por la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C, EN CONTRA DEL SUSCRITO Y OTRO**, Como también debió quedar plasmado con la verificación realizada por la juez comisionada del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL**, realizada en el mes de septiembre de 2023, como también de planos realizados por el topógrafo **LUIS FERNANDO MUNAR AYA**, que se puede observar y como se reitera del peritazgo rendido por el señor **GALEANO ARBELAEZ**.

Se debe estudiar la presente petición de oficiar al señor **JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA**, como fallador de justicia dentro del proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058-00, para que suspenda de manera inmediata, la fecha de remate para el próximo 04 de agosto de 2024, toda vez que se causaría un grave detrimento patrimonial a las arcas del **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, máxime que sus actuaciones indecorosas y no ajustadas a derecho, tal como lo advierte el **DR. CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO, PROCURADOR SEPTIMO PARA ASUNTOS CIVILES**, han sido enrutadas a la **COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL**, donde me informaron vía correo electrónico, que mediante **OFICIO NUMERO CSDJT- 04107** del 22 de abril de 2024, abrieron investigación

disciplinaria, donde tuvimos audiencia preliminar el 28 de octubre de 2024 a las 11:30 am. **RAD. 2024-00347 AVM**

La presente medida cautelar provisional es jurídicamente viable, toda vez que de acuerdo a la solicitud e intervención del señor **DR. CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO. PROCURADOR SEPTIMO PARA ASUNTOS CIVILES**, realice la compulsas de copias, ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, correspondiéndole el conocimiento a la FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA. RAD No. 734496099125202411012** para que se investigue las presuntas conductas punibles que hayan cometido los falladores de primera y segunda instancia dentro del proceso **DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058 -00**, estudiando la posibilidad de una **PREJUDICIALIDAD PENAL**.

De igual manera, debido a los indicios de mentira y engaño a la administración de justicia, por parte de la parte demandante dentro del proceso DIVISORIO, RAD No. 2021 -00058 -00, solicite que se les investigara penalmente a la representante legal de la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C. VIRGINIA BARRETO DE TOVAR**. A su abogado **CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR** y al perito **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, por sus actuaciones indecorosas al interior del citado proceso ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, desconociendo en la actualidad a que ente instructor le correspondió después de solicitarle el rompimiento de la unidad procesal, a la **FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA. RAD No. 734496099125202411012**

Es inaudito, señores magistrados que, a mi edad de 75 años, vuelva hacer revictimizado, ahora por la justicia, a través del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**. he sufrido 2 secuestros por grupos al margen de la Ley, como también lo padeció mi hijo ANDRES TAMAYO, me quieren a través de fallos de aparente estado de legalidad, despojarme de los predios, donde he vivido toda mi vida, ya que allí nos criamos en unión familiar junto con mis hermanos, con posterioridad con mis compañeras sentimentales y mis hijos, siendo en la actualidad un poseedor de buena fe de las mejoras en los predios ejidales del municipio del Espinal, razón por la cual, ruego y suplico, conforme a la jurisprudencia constitucional, acoger y analizar la presente acción de tutela de una manera más flexible, realizando un estudio pormenorizado de la vulnerabilidad en que me encuentro, no poseo o recibo pensión del Estado Colombiano, además que el caso lo amerita.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: En la carrera 7 No. 9-33 barrio El centro del Espinal -Tolima. Correo electrónico: pachotamayor@hotmail.com Celular: 3004705050.

Al señor **WILSON GUTIERREZ MONTAÑO. ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL.** Correo electrónico: contactenos@elespinal-tolima.gov.co

AI CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA. Correo electrónico: concejo@elespinal-tolima.gov.co

A LA PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA. Correo electrónico: persoespinal@yahoo.es

A la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION.** Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co jybenjumea@procuraduria.gov.co -
csolanilla@procuraduria.gov.co

A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA REPUBLICA. Correo electrónico: Cgr@contraloria.gov.co

A LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO. Correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: Correo electrónico: Contacto@presidencia.gov.co

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Correo electrónico: sdisciba@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA DEL TOLIMA. MP. ALBERTO VERGARA MOLANO Correo electrónico: sdisciba@cendoj.ramajudicial.gov.co
jospitic@cndj.gov.co

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", Correo electrónico: contactenos@igac.gov.co

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL. Correo electrónico: ofiregisespinal@Supernotariado.gov.co

FISCALIA 35 SECCIONAL DEL ESPINAL -TOLIMA. Correo electrónico: bertha.florian@fiscalia.gov.co

FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA. Correo electrónico: dianam.mendez@fiscalia.gov.co

SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C. Correo electrónico: aldevi4608@yahoo.es

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL.
JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA.

Correo electrónico: j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRIBUNAL SALA CIVIL - FAMILIA DEL TOLIMA. MP. JUAN FERNANDO RANGEL TORRES, Correo electrónico: scftribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL
C.C. No. 5.898.995 expedida en El Espinal,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL

Rad. 1804-00
Pertinencia
Francisco Tamayo Fierro contra
Sucesión Enrique Varón Castilla

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL

CERTIFICA QUE:

Una vez revisado el expediente referido se encontró como parte demandante a Francisco Tamayo Fierro y demandados Sucesión Enrique Varón Castilla.

Lo anterior según auto admisorio de la demanda del 27 de septiembre de 1975.

Se expide la presente certificación a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós 2022, por solicitud de José Francisco Tamayo Rusell.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paty'.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL

Rad. 2009-00003-00

Pertenencia

José Joaquín Tamayo Russell contra
Sucesión Pedro Antonio Tovar

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL

CERTIFICA QUE:

Una vez revisado el expediente referido se encontró como parte demandante a José Joaquín Tamayo Russell y demandados Sociedad Pedro Antonio Tovar y Cía. S. en C. - Víctor Julio Plata - Herederos de Leonor Rusel de Tamayo - María Helena, María Clemencia, Claudia Inés, José Francisco, Guillermo León y Raúl Humberto Tamayo Rusel - Herederos indeterminados de Miguel Antonio y Ángel Alberto Tamayo Rusel - Herederos Indeterminados de Leonor Rusel de Tamayo.

Lo anterior según auto admisorio de la demanda del 11 de febrero de 2009.

Se expide la presente certificación a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós 2022, por solicitud de José Francisco Tamayo Rusell.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFI23-00043727 / GFPU 11040001 (CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Señor
JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL
Carrera 7 No 9 - 33 Barrio el Centro
Espinal Tolima
pachotamayor@hotmail.com



Clave:
4qzAp0vSVI

Asunto: **Respuesta EXT23-00036629**

Respetado señor Tamayo

La Secretaría de Transparencia, dependencia encargada de asesorar y apoyar directamente al presidente de la República en el diseño de una política integral de transparencia y lucha contra la corrupción, así como de coordinar su implementación, recibió su denunció denuncia dirigida a la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento supuestas irregularidades cometidas por servidores públicos en el municipio El Espinal – Tolima, en trámites relacionados con la propiedad de un inmueble.

Teniendo en cuenta las funciones de esta Secretaría, especialmente la consagrada en el numeral 13 del artículo 26 del Decreto 2647 del 30 de diciembre de 2022: *“Denunciar directamente o dar traslado a los entes de control y a la Fiscalía General de la Nación de presuntos delitos contra la administración pública, contra el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, de posibles infracciones disciplinarias, que por su gravedad sean puestas en su conocimiento, así como de las denuncias interpuestas directamente por veedores ciudadanos y la ciudadanía en general”*, de manera respetuosa y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 250 de la Constitución Política, 21 de la Ley 1755 de 2015 y 34 de la Ley 1778 de 2016, se le informa que mediante OFI23-00043744, se procedió a dar traslado de su denuncia a la Procuraduría Delegada

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para Asuntos Disciplinarios, dependencia competente para analizar e investigar los hechos denunciados.

Sea esta la oportunidad para agradecerle por haber contactado a la Presidencia de la República; desde la Secretaría de Transparencia, ratificamos nuestro compromiso por la construcción de una sociedad igualitaria, justa y en paz. El cambio es cero corrupción.

Cordialmente,

AYDA JUDITH SERRANO HERNANDEZ

Asesora

GRUPO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PETICIONES, DENUNCIAS Y RECLAMOS DE CORRUPCIÓN (GRAP)

Adjunto: No

Elaboró: Hernán Amaya

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública





al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20230550052191

El Espinal, 26-05-2023

Señor

JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

Kra. 7 No. 10-01 B. El Centro

El Espinal, Tolima

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con radicado 2023-032-002469-8 de fecha 8 de mayo de 2023

Respetado señor Tamayo;

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración municipal 'Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza 2020 – 2023'.

por medio de la presente la Dirección de Análisis & Planeación del Desarrollo, adscrita a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de El Espinal, se permite atender su petición descrita en el asunto informando que:

1. La resolución No. 734 de 2021, establece un inventario que por su uso y/o destinación tienen la condición de bienes fiscales adjudicables del Municipio de El Espinal.
2. La ley 84 de 1873, Código civil, en el **TITULO III. DE LOS BIENES DE LA UNION-ARTICULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO>**. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. Los bienes fiscales o patrimoniales se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, como por ejemplo los edificios en que funcionan las oficinas públicas. **Dentro de esta clase de bienes, también se encuentra lo que se denomina bienes fiscales adjudicables**, que son aquellos que la Nación puede traspasar a los particulares que cumplan con las exigencias establecidas en la ley, como es el caso de los bienes baldíos.

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: contactenos@espinal-tolima.gov.co Página Web <http://www.elpinal-tolima.gov.co>
Carrera 6 No. 8-07 | Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, código postal: 733520

La sentencia de la Corte constitucional C-183 de 2003, Referencia: expediente D-4244, Magistrado Ponente, Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del 04 de marzo de 2003; establece: "(..)
3. Los bienes de dominio público, 3.1. La Constitución Política y la ley, reconocen dos clases de dominio sobre los bienes: el dominio privado y el dominio público.

El primero de ellos, esto es, el dominio privado puede ser: individual como lo establece el artículo 58 superior, en el cual se garantiza la propiedad privada, la cual concibe con una función social que implica obligaciones, "y los demás derechos adquiridos" conforme a las leyes civiles, que no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores; y, la colectiva, a la que hacen referencia los artículos 329 y 55 transitorio de la Carta, con las limitaciones que establecen los artículos citados en relación con su posibilidad de enajenación. Así, el artículo 329 superior, dispone que los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable", y el artículo 55 transitorio ídem, se ocupa de los bienes baldíos de las zonas rurales ribereñas de las Cuencas del Pacífico, y dispone que la propiedad reconocida sobre ellos a las comunidades negras "sólo será enajenable en los términos que señale la ley". Este dominio privado, se encuentra regulado por el régimen jurídico que rige las relaciones entre particulares.



El dominio público, por el contrario, y sin entrar en las diferentes tesis que origina la formulación de un criterio para determinar lo que es el dominio público, asunto que ha sido esbozado en varias sentencias proferidas por esta Corporación, lo constituye "el conjunto de bienes que la administración afecta al uso directo de la comunidad o que lo utiliza para servir a la sociedad". **En esta categoría se encuentran los bienes fiscales, definidos en el artículo 674 del Código Civil como "los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales",** denominados también bienes patrimoniales del Estado o de las entidades territoriales sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Los bienes fiscales o patrimoniales se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, como por ejemplo los edificios en que funcionan las oficinas públicas. **Dentro de esta clase de bienes, también se encuentra lo que se denomina bienes fiscales adjudicables, que son aquellos que la Nación puede traspasar a los particulares que cumplan con las exigencias establecidas en la ley,** como es el caso de los bienes baldíos".

3. El predio objeto de la petición allegada por usted, sobre el cual existen mejoras registrables con folio No. 357-2323, y ficha catastral 73 268 01 01 0047 0095 001, estaría conformando los predios que se encuentran en la zona urbana del Municipio de El Espinal, como un bien fiscal adjudicable.

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: contactenos@elspinal-tolima.gov.co Página Web <http://www.elspinal-tolima.gov.co>
 Carrera 6 No. 8-07 | Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, código postal: 733520

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL NIT.890.702.027-0		 CONSTRUYENDO EL ESPINAL CON DECISIÓN & FIRMEZA
	EL ESPINAL-TOLIMA	Versión: 02	

4. El inventario realizado, contenido en la resolución No. 734 de 2021, se lleva a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia expuesta anteriormente.
5. Ya con el fin de atender de fondo su petición, me es preciso manifestar que, no existe actuación administrativa o fallo judicial donde el municipio de el Espinal halla mutado el bien inmueble de imprescriptible a prescriptible, diferente o contrario a la Resolución No. 734 de 2021.

Cordialmente;



ANGIE ESTEFANIA LOZANO CASTRO

Directora Administrativa de Análisis & Planeación del Desarrollo
analisyplaneacion@elespinal-tolima.gov.co

Proyectó; Revisó; Aprobó: Angie Estefania Lozano Castro / Directora Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: contactenos@elspinal-tolima.gov.co Página Web <http://www.elspinal-tolima.gov.co>
Carrera 6 No. 8-07 | Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, código postal: 733520



Bogotá D.C. 10 de abril de 2024
OF. PDACL 1683

SIGDEA No. 2022-580857
Al contestar favor citar esta
referencia.

Señor
WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑO
contactenos@elespinal-tolima.gov.co
Alcalde Municipal- El Espinal
Señores
CONCEJO MUNICIPAL- El Espinal
concejo@elespinal-tolima.gov.co

Referencia. Solicitud del ciudadano **JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSELL** (4 de abril de 2024) – **Bien Ejidal del Municipio del Espinal- Posibles acciones judiciales por parte de las autoridades de ese ente territorial**

JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR, actuando en mi calidad de Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles, en ejercicio de la función contemplada en el artículo 277-7 de la Constitución Política, conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, la Resolución 017 de 2000, los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, y la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me refiero a la comunicación del 4 de abril de 2024, suscrita por dicho ciudadano, con destino a ustedes, entre otras entidades, con copia a la Procuraduría General de la Nación.

Al respecto, acompañamos el oficio 1682, del 10 de abril de 2024, a través del cual dimos respuesta al ciudadano Tamayo Rusell, y a su abogado Mariano Gómez Cortés, que sintetiza nuestra posición institucional sobre la cuestión de la referencia.

De esa comunicación, extractamos el siguiente apartado, por su pertinencia frente a las gestiones esperadas de las autoridades de ese municipio:

"(...) Ahora bien, existe otra muy importante arista del presente asunto, y es la relacionada con que, contra las evidencias hasta ahora imperantes, tomadas en cuenta en varias sedes judiciales ya formalmente concluidas, -que informan sobre la naturaleza privada del bien-, éste a la postre no tuviera tal condición, sino la de un bien de carácter público.

Y es al municipio de El Espinal Tolima a quien corresponde la labor de desvirtuar que, se insiste, contra las conclusiones de las autoridades jurisdiccionales de la República y la evidencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese ente territorial, el bien reviste y ostenta carácter público.

Bien lo advirtió el Tribunal Superior de Ibagué (M.P Ricardo Enrique Bastidas Ortiz), en reciente providencia del 22 de marzo de 2024, a propósito de la acción de tutela por ustedes instaurada contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal, en el marco del proceso divisorio: "(...) el actor carece de legitimación en la causa por activa para agenciar derechos ajenos. Más allá de las aseveraciones que trae en ese sentido, el único interesado para proponer este mecanismo constitucional es el ente municipal, como quiera que el remate del

Delegada para Asuntos Civiles Ext.: 11701-11702-11715 asuntosciviles@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 Pbx: 5878750 Fax. Ext 11797 www.procuraduria.gov.co

bien objeto de la división, de resultar ejidal como lo viene sosteniendo el señor Tamayo Rusell, solo le es adverso a los intereses del Municipio, circunstancia que lo habilita para reclamar la falta de vinculación que es objeto de las pretensiones del escrito inicial (...)".

En esta última línea, en el material por ustedes compartido en su comunicación electrónica del 8 de abril de 2024, obran distintas comunicaciones de varias dependencias de la Alcaldía del municipio del Espinal, manifestando que actuarán "con denuedo en defensa del patrimonio público", razón por la cual les oficiaremos para que se empleen a fondo y con especial sentido de urgencia en ese particular, para lo cual, se resalta, lo primero y más apremiante (pues eso les definirá el curso de acción a tomar en lo que tiene que ver con la escogencia de las líneas de acción judicial o administrativo por las que tengan que decantarse), es la certeza por ustedes alegada (pero no considerada en cuarenta y cinco años de litigios) sobre el carácter ejidal (y por ende claramente inapropiable, indisponible e imprescriptible por sujetos privados) del predio de marras".

En ese orden de ideas, comedidamente les solicitamos que, en el marco de sus respectivas competencias, y con urgencia, culminen las actividades que vienen desplegando para determinar la posible naturaleza ejidal del predio al que viene haciendo referencia el ciudadano Tamayo Rusell y que, si es que concluyen que, efectivamente, ostenta dicha calidad, activen, de forma urgente, las acciones jurisdiccionales y/o administrativas que encuentren menester y procedentes para asegurar la intangibilidad del patrimonio público de ese municipio.

De ello agradecemos comunicar al Ministerio Público al correo electrónico institucional jbenjumea@procuraduria.gov.co

Cordial saludo,



JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR
Procurador Judicial para Asuntos Civiles

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80734-

Contraloría General de la República :: SGD 17-04-2024 09:24

Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0070380 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80731 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE TOLIMA / LINA MARIA LAGUNA BERMEO

DESTINO JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

ASUNTO SOLICITUD 2024-301698

OBS

Ibagué,

2024EE0070380



Señor

JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

Municipio de Espinal

Cel. 3004705050

pachotamayor@hotmail.com

Asunto: Respuesta CUN 2024-301698-80734-NC

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018, que actualizó el Procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los Derechos de Petición en la Contraloría General de la República, Versión 2.0, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000, me permito dar respuesta a la solicitud ciudadana del asunto recibida en nuestro correo institucional y radicada con SIGEDOC 2024ER0073242, en la cual manifiesta:

En calidad de demandado PROCESO DIVISORIO promovido por la SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C. RAD No. 2021-00058-00 contra JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL Y OTROS, y como poseedor de los bienes ejidales de propiedad del municipio del Espinal, que se encuentran registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357-2323 y 357-6760 de la oficina de instrumentos públicos de esta localidad, donde según providencia fechada el 03 de abril de 2024, por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, RAD No. 2021-00058-00, se encuentra programada la segunda fecha de remate para el 30 de abril de 2024, razón por la cual solicito de manera URGENTE, realizar las gestiones administrativas y judiciales, con el fin de hacer ejercer los derechos patrimoniales del ente territorial, dentro del proceso de la referencia.

De lo expuesto se evidencia que los bienes ejidales embargados y programados para diligencia de remate dentro del proceso de divisorio enunciado anteriormente, son propiedad del municipio de El Espinal, registrados en los folios de matrícula

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!


inmobiliaria Nos. 357-2323 y 357 -6760; por lo tanto en aplicación del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el ente de control fiscal competente, por tratarse de bienes propios de la entidades territoriales, es la Contraloría Departamental del Tolima, a donde se enviará el derecho de petición para su análisis y pronunciamiento sobre los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Por otro lado, conforme al Procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los Derechos de Petición en la Contraloría General de la República, Versión 2.09.2.1.3 Etapa de respuesta de fondo y archivo. *-Cuando el peticionario dirige su comunicación acertadamente al ente competente y remite copia a la Contraloría General de la República; en este caso, la CGR se abstiene de adelantar cualquier otro trámite.*

En dicho sentido, no se corre traslado de la petición ciudadana en lo relacionado con las presuntas conductas penales y disciplinarias que se describen en los hechos. ya que se envió copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General de la Nación y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como, a los demás entes administrativos que puedan tener una relación directa en la actuación procesal en la protección de los bienes públicos: Alcaldía Municipal del Espinal, Concejo Municipal del Espinal; Personería Municipal de El Espinal y Oficina de Defensa Nacional del Estado.

Finalmente, la Contraloría General de la República valora la participación ciudadana contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública y control social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política y el Decreto Ley 403 del 2020.

Atentamente,



LINA MARÍA LAGUNA BERMEO
Gerente Departamental
Gerencia Departamental Colegiada del Tolima
Contraloría General de la República

*Proyecto: Edwin Alonso Rodríguez Martínez P U G02.
Revisó: Rubén Darío Montenegro Ramírez – Coordinador de Gestión 01 GPC
Archivo: TRD 80734 – 385 Petición 2024-301698.*

Bogotá, Abril 19 de 2024

Señor
Juez 1 Civil del Circuito de El Espinal
j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Intervención de la Procuraduría General de la Nación. Protección del Patrimonio Público. Proceso Divisorio 2021-058

Señor Juez,

Solicitud del Ministerio Público

En ejercicio de la función de intervención judicial confiada al Ministerio Público para la defensa del orden público y del patrimonio público (Art 277-7 constitucional, Art 46 numerales 1 y 2 del CGP y arts 38 numeral 1 y 45 del Decreto ley 262 de 2000), solicito a usted, previo a la realización de la audiencia de remate, decretar la siguiente prueba:

Solicitar al señor Alcalde Municipal de El Espinal, como jefe de la administración local y representante del municipio (art.314 constitucional) la siguiente información, destinada a clarificar la naturaleza de los inmuebles objeto del presente proceso divisorio:

1. Se sirva certificar si el inmueble identificado con la nomenclatura urbana del municipio de El Espinal Carrera 7 No. 9-27, 9-29, 9-33, 9-39, 9-43 y 945, y matrícula inmobiliaria No. 357-2323 y ficha catastral No. 0101000470009001, según los registros del municipio del Espinal es un ejido municipal en los términos del artículo 1 de la ley 41 de 1948, es decir un bien municipal de uso público o común.

2. Se sirva certificar si el inmueble identificado con la nomenclatura urbana del municipio del Espinal Carrera 8 No. 9-30, y matrícula inmobiliaria No. 357-6067 y ficha catastral No. 0101000470014000, según los registros del municipio de El Espinal es un ejido municipal en los términos del artículo 1 de la ley 41 de 1948, es decir un bien municipal de uso público o común. En caso afirmativo, debe aportar el título que acredita el bien como ejido municipal.

3. Se sirva certificar si el Municipio de El Espinal ha celebrado contratos de arrendamiento con los ocupantes de estos dos inmuebles, y en caso afirmativo aportar los nombres de los arrendatarios, las fechas de los contratos, aportar contratos de arrendamiento, acuerdos de pagos y certificar la vigencia de estos.

Fundamentos de la solicitud

El Ministerio Público con las siguientes bases jurídicas y probatorias:

Los ejidos son:

- terrenos o bienes inmuebles municipales de uso público (art 1, ley 41 de 1948 y art. 169 Decreto ley 1333 de 1986)).
- como bienes de uso público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art 63 constitucional).
- su naturaleza no muta por cambiar su destinación económica (Corte Constitucional T-488-2014 y SU-288-22), y
- su destinación se ha orientado históricamente por la ley para atender programas de vivienda (arts 3 y 4 Ley 41 de 1948, art. 168 Decreto 1333 de 1986, art. 71 num 5 de la ley 9 de 1989 y art. 118 de la ley 388 de 1997)
- Su disposición es potestativa del municipio, mediante resolución administrativa, o compraventa, conforme a los acuerdos del Concejo Municipal (art 95, Ley 388 de 1997 y art 167 Decreto 1333 de 1986)

Del certificado de tradición 357-0003329, y de su estudio poderse observar que la propiedad se saneo con base en la adquisición adquisitiva de dominio declarada a favor de FRANCISCO IPARRA en sentencia de Julio 23 de 1.979 Juzgado Civil del circuito del Espinal Bolina y procedizarse en los terminos de la escritura publica No.280 de fecha 15 de Abril de 1960 y registrado bajo la anotación 25-0280, sin que del folio de matricula inmobiliaria se pueda observar titularidad de dominio en cabeza del Municipio del Espinal.

Sirvase señor Juez tener y decretar adicionalmente los siguientes medio de prueba:

1.- Copia autentica de la escritura publica No.280 de fecha 15 de Abril de 1.960 Notaria primera.

2.- Se oficie a la oficina de Registro Y Instrumentos Publicos para que certifique quien es el titular de derechos de dominio sobre el predio materia objeto de reivindicación, teniendo en cuenta para ello sus libros e identificación por su nomenclatura y ficha catastral. E

Respecto de las pruebas documentales allegadas y que obran en los folios 258 a 263 se opone a ellas por no reunir los requisitos de ley, y por otra parte no son pruebas de dominio del bien inmueble objeto de acción.

En los anteriores terminos sejo contestadas la excepciones y solicitudes las pruebas adicionales.

[Handwritten signature]
CESAR AUGUSTO GOMEZ REBOREDO
C.C.14.230.835 de Ibaguá
E.P.45.055 C.S.3.



X-13/04

1. Pruebas documentales obrantes en el expediente.

Dentro del expediente del presente proceso obra prueba documental que necesita ser contrastada con la información que entregue el municipio para comprobar si el inmueble objeto de la partición, en particular el terreno, es o no un ejido municipal.

- a. En los folios digitales 0325 y 326 del expediente, denominado JoseFranciscopresentarecurso.pdf, se observa en la página 7 el oficio del 19 de julio de 2023 suscrito por el **Director Administrativo de Análisis & Planeación del Desarrollo del Municipio de EL Espinal**, dirigido al señor José Francisco Tamayo Rusell, que explica: *" Por medio de la presente me permito comunicarle de forma comedida que, respecto a su solicitud, se pudo constatar que es un bien ejido ubicado en la Carrera 7 No.9-27/29/33, por consiguiente lo que se entrega es una certificación basada en los datos de las personas que figuran en los libros de Ejidos del Municipio del Espinal"*

Los municipios como se explicó son los responsables de la administración de los ejidos, a través de sus bancos de tierras, de ahí la trascendencia de esta prueba documental que afirma esta calidad, en uno de los dos bienes objeto del proceso divisorio.

- b. En el folio digital 367 del cuaderno de primera instancia y en la carpeta 368 folio digital 004, bajo el nombre de DecisiónTribunalConfirmaDecretoDivision, reposa el **Auto del 14 de diciembre de 2023, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué**, dentro del presente proceso. El auto confirmó la decisión de división *ad valorem* de los inmuebles proferida por el juzgado en audiencia del 21 de junio de 2023.

El Tribunal es enfático en declarar la plena prueba de la titularidad del dominio de los inmuebles en cabeza del demandante y los demandados, como bien privado y no

público. Para ello hace un detallado recuento del proceso de sucesión del señor Francisco Tamayo Fierro, precedido del proceso de pertenencia que el adelantó, y también analizó el proceso reivindicatorio que adelantó la sociedad actualmente demandante. A esto agrega como argumento la certificación del Registrador Seccional del Espinal, del 8 de mayo de 2017, que precisa que el bien de mayor tamaño en disputa no corresponde a un predio ejidal. (páginas 5 y 6)

Sobre esa base, el Tribunal no da peso suficiente a las certificaciones del Secretario de Planeación y la Directora Administrativa de análisis y planeación sobre la naturaleza de uno de los bienes, y *“echa de menos prueba de titularidad de dominio en cabeza de la Nación (sic)”*.

Desafortunadamente el Tribunal únicamente cita una certificación de arrendamiento del señor Víctor Julio Plata, y no se ocupa de los demás documentos de los funcionarios como los ya citados de los folios 325 y 326 en los que se afirma la calidad de ejidos de los inmuebles como el siguiente:

- **Certificación del Secretario de Planeación Ing. Johan Fernando Niño Calderón del 21 de julio de 2014 (folio digital 261, pg 60).** En el se afirma: *“Que de conformidad al Listado de Predios y Propietarios por orden Numérico del año 2014 del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, el predio identificado con la ficha catastral No. 01-01-0047-0009-000, es un terreno ejidal de propiedad del Municipio y la mejora aparece a nombre de FRANCISCO TAMAYO FIERRO Y VICTOR JULIO PLATA, ubicado en la carrera 7 No. 9-27/29/33/35/39/41, del Municipio de El Espinal”...*

c. **Sentencia del Tribunal del Tolima. Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.** 2019-0014-01. Cobro coactivo y argumentación del Tribunal. (Folio digital 178).

Esta sentencia de segunda instancia tiene origen en una demanda de la actual demandante, contra el municipio de El Espinal por el cobro de arrendamientos sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 357-2323. La nulidad y restablecimiento se ejercieron en contra actos administrativos expedidos en el proceso de jurisdicción coactiva.

El fundamento de la anulación de los actos administrativos no tuvo que ver con la naturaleza del bien, sino con el debido proceso, ya que no se notificaron debidamente los actos administrativos a la sociedad demandantes. El Tribunal determinó además que el pronunciamiento sobre la naturaleza del bien corresponde es a la jurisdicción ordinaria, a la que debe y debió concurrir el municipio a defender su titularidad.

Pero más allá la decisión del Tribunal y su fundamento, la sentencia trae elementos que permitirían sostener que la titularidad de los inmuebles es de naturaleza pública y del reconocimiento de la calidad de arrendatarios de los señores Jose Francisco Tamayo Russell y Víctor Julio Plata, que estarían reconociendo el dominio del Municipio sobre el bien.

En el acápite de pruebas documentales (página 12) el Tribunal detalla la obrante en el expediente de cobro coactivo 2014-00003 se enuncia el **Acuerdo de pago No. 174 del señor Jose Francisco Tamayo Russell y la Secretaria de Hacienda del 14 de septiembre de 2006**, para cancelar el arrendamiento de los años 1995 a 2006 sobre el inmueble objeto de la partición. Esto daría lugar al reconocimiento de uno de los demandados de la propiedad del municipio al realizar un acuerdo de pago en un periodo prolongado de más de diez años.

2. Protección del patrimonio público y el proceso divisorio y rol del Ministerio Público

El Ministerio Público considera que la apreciación sobre la titularidad pública del inmueble por el Municipio debe analizarse más a profundidad con los documentos públicos existentes en el expediente al momento en que el juzgado y el tribunal decidieron sobre la naturaleza del bien y la orden de dividirlos, en aras a obtener certeza sobre la naturaleza del bien, cuando existen pruebas documentales no controvertidas ni analizadas en las decisiones judiciales mencionadas.

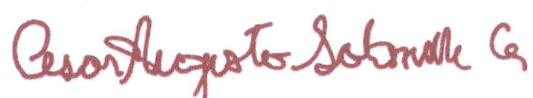
De otro lado, en los procesos precedentes interpartes, donde se ha debatido la naturaleza de los inmuebles, y se ha señalado la insuficiencia de prueba sobre la titularidad, no se ha llamado al proceso, ni se ha solicitado información al Municipio de El Espinal sobre la titularidad del bien, lo que pone en duda la integración del contradictorio y afectaría los derechos al debido proceso, acceso a la justicia y defensa de la entidad pública.

Los ejidos, como bienes de uso público, a similitud de los baldíos, desafortunadamente no cuentan aún con un registro unificado que además se integre a la información catastral y de registro de instrumentos públicos. Por eso el CGP consagra la notificación del auto admisorio de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, la INCODER (Hoy Agencia Nacional de Tierras) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que se pronuncien, desde sus competencias sobre la condición jurídica de los inmuebles (Art. 375 CGP, num 6.). Igual deber debería cumplirse con los Distritos y Municipios en materia de Ejidos, bienes de igual naturaleza perteneciente a estas entidades territoriales.

Como representante de la sociedad y en defensa del patrimonio público, la Procuraduría General de la Nación requiere que la propiedad de los inmuebles objeto del presente proceso se esclarezca, para tener certeza si es pública o privada. Si se acreditase lo

primero, debe darse aplicación al artículo 375 numeral 4 del CGP, que impide declarar la propiedad sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, y como consecuencia, debe declararse terminado anticipadamente el proceso. Si se acredita lo segundo, el proceso debe culminar con el remate de los inmuebles.

Señor Juez,



Cesar Augusto Solanilla Chavarro
Procurador 7 Judicial Civil II



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20240530072851

El Espinal, 18-07-2024

Señores:
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL
Bogotá D.C
E.S.D.

Asunto: Presentación de alcances a la respuesta de tutela por parte del municipio de El Espinal y escrito de coadyuvancia frente a la acción constitucional con radicado en referencia.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL.
ACCIONADO: SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVILFAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPINAL.
RADICADO: 75598
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE ALCANCES A LA RESPUESTA DE TUTELA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL Y ESCRITO DE COADYUVANCIA FRENTE A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL CON RADICADO EN REFERENCIA.

VALENTINA ZAMORA LEAL, actuando en calidad de Directora Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo, la cual se encuentra adscrita conforme el manual de funciones No 001 de 2024 a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, de la Alcaldía de El Espinal, a través del presente escrito de manera respetuosa me permito presentar alcances a la respuesta de tutela por parte del municipio de El Espinal y a la vez presentar en oportunidad procesal oportuna escrito de coadyuvancia frente a la acción constitucional con radicado en referencia promovida por el señor JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSEL contra la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué y el Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal.

Lo anterior, teniendo en cuenta las pretensiones:

"5. Se le ordene al TRIBUNAL SALA CIVIL DEL TOLIMA. MP. JUAN FERNANDO RANGEL TORRES, dentro del proceso DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058 -01, Se sirva dejar sin valor ni efecto, el fallo emitido, el 14 de diciembre de 2023, toda

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.
Conmutador: (+57 608) 2390014
Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 01800001007

vez que los bienes son ejidales mas no propios, es decir, la parte demandante, los hizo inducir en error.

6. Se ordene al señor **JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA**, fallador de justicia del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL**. RAD No. 2021 -00058 -00, abstenerse de realizar el remate de los bienes en litigio, hasta tanto, se aclare jurídicamente si efectivamente son públicos o privados, teniendo en cuenta, la petición elevada por el **DR. CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO**. **PROCURADOR SEPTIMO PARA ASUNTOS CIVILES DE BOGOTA**.

7. Se ordene la vinculación de la presente acción de tutela a los señores: **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ**, **AL MUNICIPIO DEL ESPINAL**. **PROCURADOR 7 PARA ASUNTOS CIVILES DE BOGOTA**. **PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL**, para que en lo sucesivo hagan valer sus derechos.”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como consta en soporte técnico anexado anteriormente, se trata del remate de bienes de naturaleza ejidal de propiedad del municipio de El Espinal, los cuales, ostentan la calidad de bienes de uso público, pues el significado de estos es que son bienes de uso público de propiedad de las entidades territoriales, sobre este tipo de bienes el Consejo de Estado ha indicado que son de uso público, cuya titularidad pertenece al Estado, destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio. Precisa la Sección Primera del Consejo de Estado, que sobre estos el Estado no detenta el derecho de dominio como si se tratase de un bien de propiedad particular y no están destinados al cumplimiento específico de funciones.

“Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia de 1991: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que los terrenos ejidos, (...) se remontan en sus orígenes a la legislación española, aplicada en las Américas. Eran ellos, franjas de terreno correspondientes a los municipios, contiguas a su área urbana, destinadas en principio al uso común, cuyos producidos de igual manera servían a la realización de obras de beneficio general; caracteres estos que determinaron su clasificación como bienes municipales de uso público o común.”

La Ley 41 de 1948 los consagró como bienes de uso público imprescriptibles. A su vez el artículo 169 del Decreto 1333 de 1986, Régimen Político Municipal, reafirma la imprescriptibilidad y el uso público de los bienes ejidos.





"ARTICULO 169. Los terrenos ejidos situados en cualquier Municipio del país no están sujetos a la prescripción, por tratarse de bienes municipales de uso público o común."

Que, además, por tratarse de bienes de naturaleza ejidal de propiedad del municipio de El Espinal, dichas controversias judiciales deben adelantarse por fuero de atracción ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y no ante la Jurisdicción Ordinaria como se han venido adelantando estos litigios que versan sobre bienes de propiedad de este municipio.

Dicho lo anterior, el municipio de El Espinal coadyuva a la acción constitucional de tutela incoada por el señor Jose Francisco Tamayo Russel, y en consecuencia acceda a las pretensiones incoadas por la parte actora.


VALENTINA ZAMORA LEAL

Directora Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo

Proyectó: Sebastián Guevara Gutiérrez – Contratista Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente. 
Revisó: Ing. Valentina Zamora Leal – Directora Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo. 
Revisó: Andrés Fabián Fuentes Torres – Asesor Jurídico Despacho Alcalde. 
Aprobó: Arq. Juan Felipe Lozano Barón/Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente. 



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20240550089451

El Espinal, 23 de agosto de 2024

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL
Atte. Señor **DANIEL SEBASTIAN GARCIA TRUJILLO**
Técnico Investigador I CTI - ESPINAL
Espinal -Tolima

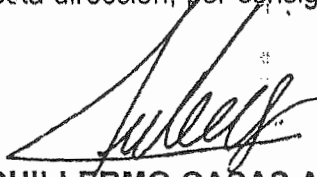
Referencia: respuesta a su oficio 20460-02-398 RADICADO 734496099125202411012 solicitud COPIA DOCUMENTACION SOBRE LAS MATRICULAS 357-2323/6760

Respetados señores.

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente se le envía copia de la documentación que reposa en esta dependencia relacionado con los predios identificados con las LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 357-2323/6760, las cuales corresponden a los predios identificados con las fichas catastrales 010100470009000 y 010100470047000.

De la misma manera dando respuesta a la segunda parte de su comunicación, se le informa que según la documentación que reposa en esta dirección, el libro de registro de ejidos y La escritura 346 de 1928, complementado con la observación que en ningún estadio de la vida administrativa del municipio y de los predios que nos ocupan, se ha adelantado acto administrativo por parte de la entidad territorial que transfiera el derecho que ha ejercido sobre estos, como se evidencia en la documentación que reposa en esta dirección, por consiguiente los predios son de naturaleza ejidal (propiedad del municipio)

Cordialmente.


JUAN GUILLERMO CASAS ARISTIZABAL
Director Administrativo de Análisis y Planeación del Desarrollo
analisisyplaneacion@elespinal-tolima.gov.co

Anexo: Copia de los documentos relacionados con los predios 325-2323/6760

Proyectó: Jaime Orjuela Reyes | Profesional Universitario grado 05

Revisó y Aprobó: Juan Guillermo Casas Aristizabal | Director Administrativo De Análisis & Planeación Del Desarrollo

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.
Conmutador: (+57 608) 2390314
Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748
Línea anticorrupción: (+57) 018000919748
contactenos@elespinal-tolima.gov.co
www.elespinal-tolima.gov.co





15 de Oct - 2024

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta

- 1
- 2
- 3

Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001020500020240116100

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001020500020240116100

Fecha de consulta: 2024-10-15 10:08:37.52

Fecha de replicación de datos: 2024-10-14 19:27:08.55 ⓘ

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-09-06	Al despacho para agregar al expediente	/5544			2024-09-06
2024-09-06	Recibido Memorial y/o Escrito	Memorial suscrito por el Dr. JUAN GUILLERMO CASAS ARISTIZABAL, Director de Análisis y Planeación del Desarrollo de la Alcaldía del Espinal, mediante el cual remite nuevamente contestación de la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 05/09/2024 en 1 archivos / 5208			2024-09-06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-07-29	A Secretaría para Notificar	ANTONIO TAMAYO RUSSELL, JOSÉ JOAQUÍN TAMAYO RUSSELL Y GUILLERMO LEÓN TAMAYO RUSSELL,Not: 16 SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y COMPAÑIA S. EN C.,Not: 17 COMISION SECCIONAL DISC			2024-07-29
2024-07-29	Auto de Sustanciación o Trámite	Sin embargo, al hacer un control de legalidad del asunto, se advierte que no era viable admitir la acción de tutela, pues el superior funcional de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué es la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; luego, de acuerdo con las reglas de reparto previstas en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, a esta última autoridad le corresponde el conocimiento de este asunto constitucional.			2024-07-29
2024-07-29	Recibido Memorial y/o Escrito	Memorial suscrito por la Dra. VALENTINA ZAMORA LEAL, Directora administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo de la Alcaldía del Espinal, mediante el cual contesta la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 26/07/2024 en 4 archivos / 5208			2024-07-29
2024-07-26	Recibido Memorial y/o Escrito	Memorial suscrito por el Dr. CESAR AUGUSTO GÓMEZ ESCOBAR, actuando como apoderado de la SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA. S. EN C., mediante el cual contesta la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 26/07/2024 en 1 archivos / 5208			2024-07-26
2024-07-26	Recibido Memorial y/o Escrito	Memorial suscrito por el Dr. CESAR GIOVANNY HERRERA PEÑA, en calidad de Personero Municipal De El Espinal, mediante el cual contesta la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 26/07/2024 en 2 archivos / 5208			2024-07-26
2024-07-26	Recibido oficio	Oficio suscrito por el Dr. CARLOS BERNARDO COTES MOZO, Secretario Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, mediante el cual remite expediente digital y datos de las partes para incorporar en la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 26/07/2024 en 1 archivos / 5208			2024-07-26
2024-07-25	Recibido oficio	Oficio suscrito por el Dr. RICARDO ENRIQUE BASTIDAS ORTIZ, Magistrado de la Sala Civil Familia Tribunal Superior - Totima - Ibagué, mediante el cual se pronuncia sobre la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 25/07/2024 en 1 archivos / 5208			2024-07-25
2024-07-25	Oficio Librado	Se fija aviso web 26 de julio de 2024./5544			2024-07-25
2024-07-25	Envío de Notificación	Admite Recurso y/o Demanda de fecha 25/7/2024 Orden : 286038Not: 1 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,Not: 2 CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR,Not: 3 SALA DE CASACIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,Not: 4 FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA,Not: 5 ,Not: 6 CLAUDIA INES TAMAYO RUSSELL,Not: 7 SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE,Not: 8 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL,Not: 9 MUNICIPIO DEL ESPINAL,Not: 10 AMPARO TOVAR BARRETO,Not: 11 CARLOS ANDRES TAMAYO ARCE,Not: 12 FABER DAVID TAMAYO BATALLA,Not: 13 PROCURADURIA SEPTIMA PARA ASUNTOS JUDICIALES DE BOGOTA,Not: 14 FISCALIA TREINTA Y CINCO SECCIONAL DEL ESPINAL,Not: 15 SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON CURADORA AD-LITEM E LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR RUSSELL DE TAMAYO, ÁNGEL ALBERTO TAMAYO RUSSELL, MIGUEL ANTONIO TAMAYO RUSSELL, JOSÉ JOAQUÍN TAMAYO RUSSELL Y GUILLERMO LEÓN TAMAYO RUSSELL,Not: 16 SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y COMPAÑIA S. EN C.,Not: 17 COMISION SECCIONAL DISCIPLIN			2024-07-25
2024-07-25	A Secretaría para Notificar	25.07.2024			2024-07-25
2024-07-25	Admite Recurso y/o Demanda	Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela que JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSSELL interpone contra la SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ y el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL, trámite en el que			2024-07-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-09-05	Al despacho para agregar al expediente	/5544			2024-09-05
2024-09-05	Respuesta PQRS por Secretaría	Se da respuesta a solicitud recibida el 05/09/2024 suscrita por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ NAVIA, Técnico Investigador IV - Sección de Investigaciones Sección de Policía Judicial CTI - Tolima Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se da información de la acción de tutela. / 5208			2024-09-05
2024-09-05	Recibida PQRS en Secretaría	Solicitud suscrita por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ NAVIA, Técnico Investigador IV - Sección de Investigaciones Sección de Policía Judicial CTI - Tolima Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicita información de la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 05/09/2024 en 1 archivos. / 5208			2024-09-05
2024-09-04	Al Despacho para Sentencia	Pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informando que se dio cumplimiento al auto de fecha 2 de septiembre de 2024. /5544			2024-09-04
2024-09-04	Recibido Memorial y/o Escrito	Memorial suscrito por el Dr. JUAN GUILLERMO CASAS ARISTIZABAL, Director Administrativo de Análisis y Planeación del Desarrollo de la Alcaldía del Espinal, mediante el cual contesta la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 03/09/2024 en 3 archivos / 5208			2024-09-04
2024-09-04	Recibido oficio	Oficio suscrito por el Dr. ALBERTO VERGARA MOLANO, Magistrado del Despacho 01 Comisión Seccional Disciplina Judicial - Tolima - Ibagué, mediante el cual se pronuncia sobre la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 03/09/2024 en 1 archivos / 5208			2024-09-04
2024-09-03	Recibido oficio	Oficio suscrito por el Dr. CARLOS BERNARDO COTES MOZO, Secretario Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, mediante el cual remite expediente digital para incorporar en la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 03/09/2024 en 1 archivos / 5208			2024-09-03
2024-09-03	Recibido oficio	Oficio suscrito por el Dr. RICARDO ENRIQUE BASTIDAS ORTIZ, Magistrado de la Sala Civil Familia Tribunal Superior - Tolima - Ibagué, mediante el cual se pronuncia sobre de la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 02/09/2024 en 1 archivos / 5208			2024-09-03
2024-09-02	Recibido oficio	Oficio suscrito por el Dr. Andrés Sebastián Fajardo Ramírez, Escribiente Sala Civil Familia Tribunal Superior de Ibagué, mediante el cual remite expediente digital para incorporar en la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 02/09/2024 en 1 archivos / 5208			2024-09-02
2024-09-02	Recibido oficio	Oficio suscrito por el Dr. Camilo Solórzano, Oficial Mayor del Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal, mediante el cual remite expediente digital para incorporar en la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 02/09/2024 en 1 archivos / 5208			2024-09-02
2024-09-02	Oficio Librado	Se fija aviso web 3 de septiembre de 2024./5544			2024-09-02
2024-09-02	Envío de Notificación	Admite Recurso y/o Demanda de fecha 2/9/2024 Orden : 294075Not: 1 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,Not: 2 CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR,Not: 3 SALA DE CASACIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,Not: 4 FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA,Not: 5 ,Not: 6 CLAUDIA INES TAMAYO RUSSELL,Not: 7 SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE,Not: 8 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL,Not: 9 MUNICIPIO DEL ESPINAL,Not: 10 AMPARO TOVAR BARRETO,Not: 11 CARLOS ANDRES TAMAYO ARCE,Not: 12 FABER DAVID TAMAYO BATALLA,Not: 13 PROCURADURIA SEPTIMA PARA ASUNTOS JUDICIALES DE BOGOTA,Not: 14 FISCALIA TREINTA Y CINCO SECCIONAL DEL ESPINAL,Not: 15 SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON CURADORA AD-LITEM E LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR RUSSELL DE TAMAYO, ÁNGEL ALBERTO TAMAYO RUSSELL, MIGUEL ANTONIO TAMAYO RUSSELL, JOSÉ JOAQUÍN TAMAYO RUSSELL Y GUILLERMO LEÓN TAMAYO RUSSELL,Not: 16 SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y COMPAÑIA S. EN C.,Not: 17 COMISION SECCIONAL DISCIPLINA			2024-09-02
2024-09-02	A Secretaría para Notificar	02.09.2024			2024-09-02
2024-09-02	Admite Recurso y/o Demanda	Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5. ° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1. ° del Decreto 1983 de 2017,			2024-09-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		se vincula a la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.			
2024-07-23	Al Despacho-AC	ACCION DE TUTELA POR REPARTO	2024-07-23	2024-08-05	2024-07-23



Resultados encontrados 41

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20240550089451

El Espinal, 23 de agosto de 2024

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL
Atte. Señor DANIEL SEBASTIAN GARCIA TRUJILLO
Técnico Investigador I CTI - ESPINAL
Espinal - Tolima

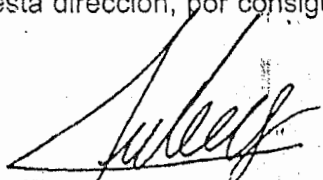
Referencia: respuesta a su oficio 20460-02-398 RADICADO 734496099125202411012 solicitud
COPIA DOCUMENTACION SOBRE LAS MATRICULAS 357-2323/6760

Respetados señores.

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente se le envía copia de la documentación que reposa en esta dependencia relacionado con los predios identificados con las LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 357-2323/6760, las cuales corresponden a los predios identificados con las fichas catastrales 010100470009000 y 010100470047000.

De la misma manera dando respuesta a la segunda parte de su comunicación, se le informa que según la documentación que reposa en esta dirección, el libro de registro de ejidos y La escritura 346 de 1928, complementado con la observación que en ningún estadio de la vida administrativa del municipio y de los predios que nos ocupan, se ha adelantado acto administrativo por parte de la entidad territorial que transfiera el derecho que ha ejercido sobre estos, como se evidencia en la documentación que reposa en esta dirección, por consiguiente los predios son de naturaleza ejidal (propiedad del municipio)

Cordialmente.



JUAN GUILLERMO CASAS ARISTIZABAL
Director Administrativo de Análisis y Planeación del Desarrollo
analisisyplaneacion@elespinal-tolima.gov.co

Anexo: Copia de los documentos relacionados con los predios 325-2323/6760
Proyectó: Jaime Orjuela Reyes | Profesional Universitario grado 05
Revisó y Aprobó: Juan Guillermo Casas Aristizabal | Director Administrativo De Análisis & Planeación Del Desarrollo

Cra. 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.
Teléfono: (+57 608) 2390314
Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748
Línea anticorrupción: (+57) 018000919748
contactenos@elespinal-tolima.gov.co
www.elespinal-tolima.gov.co

Espinal, 22 de octubre de 2024.

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL
Sede CONSTITUCIONAL

MP. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: ACCION DE TUTELA VIA DE HECHO -DEFECTO ORGANICO.

ACCIONANTE: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

ACCIONADOS: TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA DEL TOLIMA.

MP. RICARDO ENRIQUE BASTIDAS ORTIZ. (PRIMERA INSTANCIA ACCION DE TUTELA), CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. MP. FRANCISCO TERNERA BARRIOS. (SEGUNDA INSTANCIA ACCION DE TUTELA).

INTERVINIENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL. JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, ENTRE OTROS.

RAD No. 11001020500020240116100

No. 75678

En mi calidad de accionante dentro de la acción de tutela de la referencia, solicito de manera respetuosa, se sirvan notificarme el correspondiente fallo, toda vez que aun lo desconozco y los términos están superados para la promulgación constitucional.

Cordialmente



JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

C.C. No. 5.898.975 expedida en El Espinal.



Adriana Caviedes <cafeinternetespinal@gmail.com>

Doc.

1 mensaje

Adriana Caviedes <cafeinternetespinal@gmail.com>

24 de octubre de 2024, 9:40

Para: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL <pachotamayor@hotmail.com>, secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



20241024094242718.pdf
269K



Adriana Caviedes <cafeinternetespinal@gmail.com>


DOC

1 mensaje

Adriana Caviedes <cafeinternetespinal@gmail.com>

24 de octubre de 2024, 9:43

Para: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL <pachotamayor@hotmail.com>, documentalpqr@fiscalia.gov.co, "jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co" <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>, dianam.mendez@fiscalia.gov.co

 **20241024094820821.pdf**
952K

Rv: Doc.

Desde JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL <pachotamayor@hotmail.com>

Fecha Vie 25/10/2024 12:15

Para Mariano Gomez Cortes <abogadomarianogc@hotmail.com>

Enviado desde mi HUAWEI Y7p

----- Mensaje original -----

De: Respuestas Tutelas Laboral <respuestasecrelaboraltutelas@cortesuprema.gov.co>

Fecha: jue., 24 oct. 2024, 15:40

Para: pachotamayor@hotmail.com

Asunto: RV: Doc.

De: Respuestas Tutelas Laboral <respuestasecrelaboraltutelas@cortesuprema.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de octubre de 2024 14:51

Para: cafeinternetespinal <cafeinternetespinal@gmail.com>

Asunto: RE: Doc.

Buenas tardes,

Buen día,

De la manera más atenta y respetuosa me permito informar que la acción de tutela con radicado 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678 en conocimiento del Magistrado Ponente Dr. Lenis, fue a sala del 11 de septiembre de 2024, por lo tanto, el estado actual del proceso es que se encuentra en trámite de firmas por los demás Magistrados que conforman la sala, es por eso que una vez sea firmada la providencia será notificada en debida forma para su conocimiento.

Cordialmente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El Espinal, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

Ref.: Divisorio. Sociedad Pedro Antonio Tovar y Cía. S. en C. c/.
Claudia Inés Tamayo Russell y otros. Rad. 2021-00058-00.

1. Teniendo en cuenta la petición de la sociedad demandante y reunidas las condiciones de que trata el artículo 411 del Código General del Proceso, se resuelve:

Fijar la hora de las 9:00 a.m. del próximo 4 de diciembre de 2024 para llevar a cabo el remate de los inmuebles con matrícula inmobiliaria número 357-2323 y 357-6760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal; la base para hacer postura será el 70% de los avalúos de esos predios, estos son, \$6'676.018.582,30 y \$256'676.000, respectivamente.

La secretaría fije el aviso correspondiente en el sitio web del despacho con el vínculo de acceso inserto. Posteriormente, remítasele copia del aviso a la parte interesada para que lo publique en la forma, con la antelación y con los requisitos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

El aviso deberá publicarse por la sociedad interesada en los periódicos El Tiempo o El Espectador un día domingo con una antelación no inferior a diez días hábiles a la fecha del remate. Para que se pueda llevar a cabo el interesado deberá adjuntar la copia de esa publicación y el certificado de tradición que se menciona en el inciso 2º de ese artículo.

Los interesados podrán asistir virtualmente a esta diligencia mediante el siguiente vínculo [dar clic aquí](#), debiendo presentarse al menos con veinte minutos de antelación a la hora de la audiencia, debiendo verificar previamente su conexión a internet, cámara y micrófono.

Los sobres cerrados podrán presentarse antes de la audiencia o durante la hora que siguiente a que se inicie el remate. Podrán remitirse al correo electrónico de este Juzgado. En todos los casos se adjuntarán los anexos mencionados en el artículo 452 ibidem en formato PDF, asegurándose que sean legibles. Además, informarán un correo electrónico, un número telefónico y una dirección física. La omisión de estas exigencias podrá generar que la oferta no sea tenida en cuenta.

2. Del informe rendido por Reinaldo Romero Ortega¹, secuestre designado en este asunto, en cuanto a su gestión respecto del predio con matrícula

¹ Pdf. 0539

inmobiliaria número 357-2323 y 357-6760, se corre traslado por el término de 5 días.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Julian Mauricio Castellanos Sierra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Espinal - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989236db074f35b2eb99546c6665eabb8ddc4d5f99c1f0f1db669557f8ca443d

Documento generado en 16/10/2024 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Espinal, 22 de octubre de 2024.

Señores:

FISCALIA SEGUNDA PENAL DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA.

Correo electrónico: documentalpgrs@fiscalia.gov.co

Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE INVESTIGACION PENAL

INVESTIGADO: JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA.

PETICIONARIO: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

RAD No. 734496099105202411012

JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, residenciado y domiciliado en la Carrera 7 No. 9-33 Barrio Centro del Espinal, con E-mail: pachotamayor@hotmail.com. Celular: 3004705050, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.898.995 expedida en El Espinal, con todo respeto me permito solicitarle, se sirvan manifestarme el estado actual de la investigación penal, seguida en contra del señor **JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA**, quien funge como fallador de justicia del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL - TOLIMA**, dentro de la Rad No. **2021 -00058 -00**.

Importante es resaltarles que el señor juez, sigue prevaricando al proferir auto de remate fechado el 16 de octubre de 2024 de los bienes ejidales de propiedad del municipio del Espinal, registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 357 -2323 y 357 -6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal, para el día 04 de diciembre de 2024 a las 9:00 am.

No se puede permitir mas la conducta dolosa del señor **JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA**, para sacar a remate bienes ejidales, en contravía del artículo 63 de la carta magna, los artículos 674 y 2519 del Código Civil, el artículo 1 de la Ley 41 de 1948, el artículo 375 Código General del Proceso, las sentencias de unificación y claros principios de derecho.


De igual manera, solicito respetuosamente, se me indique a que fiscalía le correspondió conocer de la ruptura procesal de los señores: **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ (Auxiliar de Justicia)** y **CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR (Abogado)**.

Sírvase estudiar la posibilidad señor Fiscal, de solicitar la respectiva

matricula inmobiliaria Nos, 357 -2323 y 357 -6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal, como también, se pueda solicitar la PREJUDICIALIDAD PENAL, para salvaguardar estos bienes inmuebles ejidales.

Las medidas que se tomen con respecto a mi humilde petición, solicito respetuosamente ser dirigidas al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA. RAD. 2024-00347 AVM. MP. ALBERTO VERGARA MOLANO**, para que obre como elemento material probatoria dentro de la investigación disciplinaria seguida en contra

Cordialmente



JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL
C.C. No. 5.898.995 expedida en El Espinal,



Doctor:
MP. ALBERTO VERGARA MOLANO
COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA DEL TOLIMA
Correo electrónico:
sdisciba@cendoj.ramajudicial.gov.co
iospitic@cndj.gov.co

2024
00347

REF: INVESTIGACION DISCIPLINARIA
SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL
INVESTIGADO: JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA
RAD No. ~~2024 - 01022 - AVM~~

En mi calidad de denunciante dentro de la presente investigación disciplinaria en contra del señor JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA, quien es el fallador de justicia del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL -TOLIMA, con todo respeto me permito informar que me ratifico de los hechos y pretensiones de la queja, teniendo en cuenta que aún persiste las actuaciones prevaricadoras del señor juez, para sacar a remate los bienes ejidales de propiedad del MUNICIPIO DEL ESPINAL, registrados en los folios de matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357 -6760 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal, el próximo 04 de diciembre de 2024, a las 9:00 am, dentro del proceso divisorio RAD No. 2021 -00058-00, en contravía de lo normado en el artículo 63 de nuestra Carta Magna, los artículos 674 y 2519 del Código Civil, el artículo 1 de la Ley 41 de 1948, el artículo 375 Código General del Proceso, las sentencias de unificación y claros principios de derecho, que señalan que los bienes ejidales son: INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES, para lo cual, me permito anexar las siguientes

PRUEBAS

1. Se allega constancias emanadas el 20 de octubre de 2022, por parte de la secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, donde se desprende que el municipio del Espinal, no fue notificado para ejercer la defensa. En los procesos de pertenencias. RAD No. 1804-00 y 2009 -3-00, que se cursaron en ese despacho judicial.
2. Se allega oficio del 10 de marzo de 2023, de la oficina de transparencia de la presidencia de la republica

3. Se allega oficio del 26 de mayo de 2023, expedida por la funcionaria de la alcaldía del Espinal.
4. Se allega copia del oficio fechado el 10 de abril de 2024, en la intervención de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. DR. JOSE YESID BENJUMEA BETANCURT. PROCURADOR CUARTO DE ASUNTOS CIVILES.
5. Se allega copia del oficio RAD No. 2024EE0070380 del 17 de abril de 2024, emanado de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dirigido al suscrito, donde indican que los predios son ejidales de propiedad del municipio del Espinal.
6. Se allega copia del oficio fechado el 19 de abril de 2024, en la intervención de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. DR. CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO. PROCURADOR SEPTIMO DE ASUNTOS CIVILES.
7. Se allega copia del oficio fechado el 18 de julio de 2024, emanado por la funcionaria VALENTINA ZAMORA LEAL. Directora Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo del municipio del Espinal, dirigido a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL. RAD No. 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678.
8. Se allega copia del 23 de agosto de 2024, dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por parte del funcionario JUAN GUILLERMO CASAS ARISTIZABAL del municipio del Espinal.
9. Se allega copia del pantallazo del seguimiento de la ACCION DE TUTELA, interpuesta por el suscrito en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL Y OTROS. RAD No. 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678, que se esta cursando en primera instancia en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL. MP. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ.
10. Oficio dirigido a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL, el 22 de octubre de 2024.
11. Oficio enviado a la FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA, fechado el 22 de octubre de 2024.
12. Contestación de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL, el 22 de octubre de 2024, donde indican que el fallo de tutela se encuentra para la firma.

SOLICITUD DE EXPEDIENTES VIRTUALES.

1. Se oficie al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL -TOLIMA, con el fin de que se allegue el expediente digital con la RAD No. 2021 -00058 -00, para que el despacho, evalúe y sopesa todas las actuaciones realizadas por el señor JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA.
2. Se oficie a la FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA. RAD No. **734496099125202411012**, para que se alleguen la denuncia penal interpuesta por el suscrito, en contra del señor JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA, se indique el estado actual del proceso y se alleguen si es del caso los elementos materiales probatorios, que obran dentro de la investigación penal.
3. Se oficie a la FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA RAD No. **734496099125202411012**, y/o a la entidad que corresponda se indique o alleguen las diligencias adelantadas en la investigación penal en contra de los señores: **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ (Auxiliar de Justicia) y CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR (Abogado)**, por sus actuaciones realizadas dentro del proceso **DIVISORIO. RAD No. 2021 -00058-00**
4. Se oficie al **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, con el fin de que allegue toda la documentación donde indiquen o señalen que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357-6760, registrados en la oficina de registro del Espinal, son ejidales.
5. Se oficie al **IGAC**, con el fin de que indiquen, si los bienes a rematar, con matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357-6760, registrados en la oficina de registro del Espinal, tienen la connotación pública o privada.
6. Se oficie a la oficina de instrumentos públicos del **MUNICIPIO DEL ESPINAL**, con el fin de que indiquen, si los bienes a rematar con matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357-6760, registrados en la oficina de registro del Espinal tienen la connotación pública o privada

7. Se oficie al señor **PROCURADOR CUARTO PARA ASUNTOS CIVILES EN BOGOTA**, con el fin de que allegue la documentación que reposa en su despacho, y si hasta la fecha existe una decisión de fondo o pronunciamiento al respecto, dentro de su intervención para el caso en concreto.

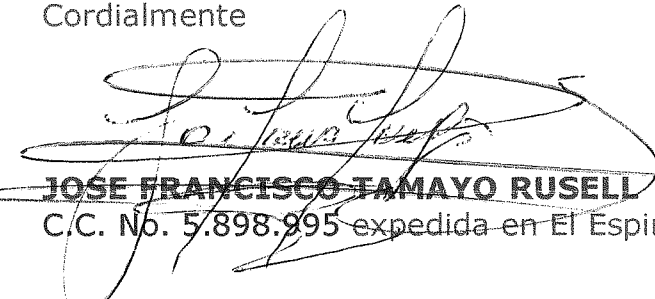
8. Se oficie al señor **PROCURADOR SEPTIMO PARA ASUNTOS CIVILES EN BOGOTA**, con el fin de que allegue la documentación que reposa en su despacho, y si hasta la fecha existe una decisión de fondo o pronunciamiento al respecto, dentro de su intervención para el caso en concreto.

9. Se oficie a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA LABORAL**, con el fin de que se allegue, la documentación que reposa dentro del expediente de tutela RAD No. 11001020500020240116100 y radicado interno No. 75678, que desde el 09 de septiembre de 2024, se encuentra en la recolección de firmas, tal como me fue informado por la citada corporación

10. Se oficie a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que se allegue la información sobre las denuncias presentadas por el suscrito, para que defiendan los intereses litigiosos del municipio del Espinal, el estado actual de las investigaciones solicitadas.

11. Se oficie a la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con el fin de que se allegue la información y gestión realizada por la entidad, para salvaguardar los bienes ejidales de propiedad del municipio del Espinal, sobre los bienes inmuebles, con matrículas inmobiliarias No. 357 -2323 y 357-6760, registrados en la oficina de registro del Espinal

Cordialmente



JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL
C.C. No. 5.898.895 expedida en El Espinal,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL
Carrera 6ª No. 10-36 Torre 2 Oficina 301
ESPINAL TOLIMA

El Espinal, cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir si existe causal de incompetencia frente al conocimiento de la acción de tutela instaurada por JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSELL contra la Fiscalía General de la Nación. -Fiscalía Segunda Delegada Ante el Tribunal del Tolima, Fiscalía 35 Seccional de El Espinal, Procuraduría General de la Nación -Procurador Cuarto Asuntos Judiciales, Procurador Séptimo Asuntos Judiciales, Contraloría General de la Republica -Contraloría Departamental del Tolima, Sociedad Pedro Antonio Tovar y CIA S en C, Personería Municipal de El Espinal, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, Instituto Agustín Codazzi "IGAC" y la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal, Tolima, el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué.

2. CONSIDERACIONES Y DECISION

En la fecha correspondió por reparto conocer a este Despacho de la acción de tutela instaurada por JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSELL contra los ya mencionados.

Como dos de los demandados son la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para efectos de conocer qué autoridad es competente para tramitar la presente acción, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que consagra:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

En consecuencia, la competencia para conocer de la presente acción constitucional radica en la Corte Suprema de Justicia, en atención a que es la competente para conocer de las acciones de tutela contra Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo expuesto en precedencia este despacho judicial se declara incompetencia para conocer de la acción de tutela instaurada por JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSELL y se dispone remitir inmediatamente las presentes diligencias a la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ÓSCAR ARMANDO VÉLEZ GIRALDO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL
Carrera 6ª. No. 10-36 Oficina 301 Bloque 2 Palacio de Justicia

Espinal Tolima 05 de noviembre de 2024
Oficio No. 3175

Señores
Corte Suprema de Justicia
secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;
recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co

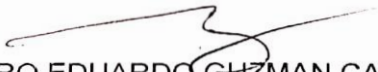
Accionante: Luis Fernando Tamayo Rusell CC 5.898.995

Accionados: Fiscalía General de la Nación. -Fiscalía Segunda Delegada Ante el Tribunal del Tolima, Fiscalía 35 Seccional de El Espinal, Procuraduría General de la Nación -Procurador Cuarto Asuntos Judiciales, Procurador Séptimo Asuntos Judiciales, Contraloría General de la Republica -Contraloría Departamental del Tolima, Sociedad Pedro Antonio Tovar y CIA S en C, Personería Municipal de El Espinal, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, Instituto Agustín Codazzi "IGAC" y la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal, Tolima, el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibaqué
Rad: 732683104001-202400291-00

REF: REMITE POR COMPETENCIA TUTELA

Respetuosamente me permito remitir por competencia la Acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL. Va un cuaderno con sesenta y seis folios.

Cordialmente,


JAIRO EDUARDO GUZMAN CARDONA
Secretario

**INGRESO POR REPARTO Asunto: PRIMERA INSTANCIA Radicado: 11001020300020240498400**

Desde internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Fecha Jue 07/11/2024 16:34

Para Despacho 001 Tejeiro <despacho001tejeiro@cortesuprema.gov.co>

CC Alvaro Lemus Ballen <alvarolb@cortesuprema.gov.co>; Lucero Cadena Villamarin <Lucerocv@cortesuprema.gov.co>

3 archivos adjuntos (7 MB)

anotaciones.pdf; DEMANDA.pdf; acta de reparto 11001020300020240498400.pdf;

INGRESO POR REPARTO

Asunto: PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 11001020300020240498400

Magistrado Ponente: DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Accionante: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

Accionado: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C, FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA, CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA Y ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL

Ingresar archivo digital: 3 PDF Y 1 LINK

Fecha de radicación y reparto: 7 noviembre 2024

Fecha de ingreso: 8 noviembre 2024

Vencimiento: 22 noviembre 2024

Responsable: Maria Fernanda Ortega Hernandez

De: notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co

Enviado el: 7 noviembre 2024 12:29

Para: internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co

CC:

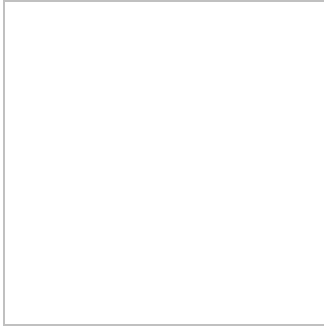
Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

De: Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de noviembre de 2024 12:02 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL



Secretaria Sala Casación Civil, Agraria y Rural

Tel 5622000 Ext.1101 -1190

Calle 12 # 7-65, Bogotá

De: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de noviembre de 2024 12:00

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>; Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

TUTELA PRIMERA

LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL

Cordial saludo,

Comedidamente, se reenvía el correo que antecede por competencia y para los fines que consideren pertinentes.

POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO.

De: Despenal Presidencia <despenalpresidencia@cortesuprema.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de noviembre de 2024 11:56 a. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

Buen día

De manera atenta me permito devolver el correo que antecede, comoquiera que mediante auto del 5 de noviembre de 2024, el Juzgado 1° Penal del Circuito del Espinal, dispuso remitir a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

De: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de noviembre de 2024 14:20

Para: Despenal Presidencia <despenalpresidencia@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

TUTELA PRIMERA

LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL

De: Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de noviembre de 2024 8:59 a. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

Cordial saludo.

Para verificar competente.

**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**
5622000 Ext. 1127
Calle 12 # 7-65
Bogotá D.C

De: Juzgado 01 Penal Circuito - Tolima - Espinal <j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de noviembre de 2024 17:00

Para: Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

 [2024-00291TutelaJoseFranciscoTamayoRusell](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL

Carrera 6ª. No. 10-36 Oficina 301 Bloque 2 Palacio de Justicia

Espinal Tolima 05 de noviembre de 2024

Oficio No. 3175

Señores

Corte Suprema de Justicia

secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;

recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co

Accionante: Luis Fernando Tamayo Rusell CC 5.898.995

Accionados: Fiscalía General de la Nación. -Fiscalía Segunda Delegada Ante el Tribunal del Tolima, Fiscalía 35 Seccional de El Espinal, Procuraduría General de la Nación -Procurador Cuarto Asuntos Judiciales, Procurador Séptimo Asuntos Judiciales, Contraloría General de la Republica -Contraloría Departamental del Tolima, Sociedad Pedro Antonio Tovar y CIA S en C, Personería Municipal de El Espinal, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, Instituto Agustín Codazzi "IGAC" y la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal, Tolima, el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué

Rad: 732683104001-202400291-00

-

-

REF: REMITE POR COMPETENCIA TUTELA

Respetuosamente me permito remitir por competencia la Acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL. Va un cuaderno con sesenta y seis folios.

Cordialmente,



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - ESPINAL TOLIMA
Carrera 6 N°10-36 Palacio de Justicia - Bloque 2 Oficina 301
Teléfono 2483874
e-mail: j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: el horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y 1:00 pm - 5:00 pm cualquier correo que llegue por fuera de éste horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

De: Juzgado 01 Penal Circuito - Tolima - Espinal

Enviado: martes, 5 de noviembre de 2024 4:54 p. m.

Para: secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

[<secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>](mailto:secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co); repcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co

[<repcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co>](mailto:repcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co)

Asunto: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

 [2024-00291TutelaJoseFranciscoTamayoRusell](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL

Carrera 6ª. No. 10-36 Oficina 301 Bloque 2 Palacio de Justicia

Espinal Tolima 05 de noviembre de 2024

Oficio No. 3175

Señores

Corte Suprema de Justicia

secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;

repcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co

Accionante: Luis Fernando Tamayo Rusell CC 5.898.995

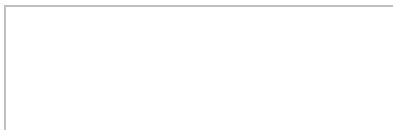
Accionados: Fiscalía General de la Nación. -Fiscalía Segunda Delegada Ante el Tribunal del Tolima, Fiscalía 35 Seccional de El Espinal, Procuraduría General de la Nación -Procurador Cuarto Asuntos Judiciales, Procurador Séptimo Asuntos Judiciales, Contraloría General de la Republica -Contraloría Departamental del Tolima, Sociedad Pedro Antonio Tovar y CIA S en C, Personería Municipal de El Espinal, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, Instituto Agustín Codazzi "IGAC" y la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal, Tolima, el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué

Rad: 732683104001-202400291-00

REF: REMITE POR COMPETENCIA TUTELA

Respetuosamente me permito remitir por competencia la Acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL. Va un cuaderno con sesenta y seis folios.

Cordialmente,



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - ESPINAL TOLIMA

Carrera 6 N°10-36 Palacio de Justicia - Bloque 2 Oficina 301

Teléfono 2483874

e-mail: j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

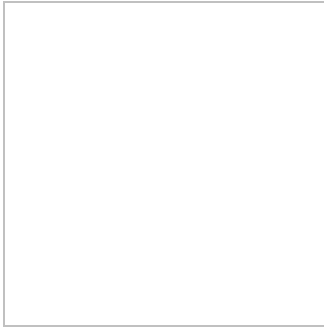
Nota: el horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y 1:00 pm - 5:00 pm cualquier correo que llegue por fuera de éste horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

De: Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de noviembre de 2024 12:02 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL



Secretaría Sala Casación Civil, Agraria y Rural

Tel 5622000 Ext.1101 -1190

Calle 12 # 7-65, Bogotá

De: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de noviembre de 2024 12:00

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>; Secretaria De Casacion Civil
Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

TUTELA PRIMERA

LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL

Cordial saludo,

Comedidamente, se reenvía el correo que antecede por competencia y para los fines que consideren pertinentes.

POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO.

De: Despenal Presidencia <despenalpresidencia@cortesuprema.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de noviembre de 2024 11:56 a. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

Buen día

De manera atenta me permito devolver el correo que antecede, comoquiera que mediante auto del 5 de noviembre de 2024, el Juzgado 1° Penal del Circuito del Espinal, dispuso remitir a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

De: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de noviembre de 2024 14:20

Para: Despenal Presidencia <despenalpresidencia@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

TUTELA PRIMERA

LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL

De: Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de noviembre de 2024 8:59 a. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

Cordial saludo.

Para verificar competente.

**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**
5622000 Ext. 1127
Calle 12 # 7-65
Bogotá D.C

De: Juzgado 01 Penal Circuito - Tolima - Espinal <j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de noviembre de 2024 17:00

Para: Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

 [2024-00291TutelaJoseFranciscoTamayoRusell](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL

Carrera 6ª. No. 10-36 Oficina 301 Bloque 2 Palacio de Justicia

Espinal Tolima 05 de noviembre de 2024

Oficio No. 3175

Señores

Corte Suprema de Justicia

secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;
recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Accionante: Luis Fernando Tamayo Rusell CC 5.898.995

Accionados: Fiscalía General de la Nación. -Fiscalía Segunda Delegada Ante el Tribunal del Tolima, Fiscalía 35 Seccional de El Espinal, Procuraduría General de la Nación -Procurador Cuarto Asuntos Judiciales, Procurador Séptimo Asuntos Judiciales, Contraloría General de la Republica -Contraloría Departamental del Tolima, Sociedad Pedro Antonio Tovar y CIA S en C, Personería Municipal de El Espinal, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, Instituto Agustín Codazzi "IGAC" y la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal, Tolima, el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué

Rad: 732683104001-202400291-00

-

-

REF: REMITE POR COMPETENCIA TUTELA

Respetuosamente me permito remitir por competencia la Acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL. Va un cuaderno con sesenta y seis folios.

Cordialmente,



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - ESPINAL TOLIMA

Carrera 6 N°10-36 Palacio de Justicia - Bloque 2 Oficina 301

Teléfono 2483874

e-mail: j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: el horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y 1:00 pm - 5:00 pm cualquier correo que llegue por fuera de éste horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

De: Juzgado 01 Penal Circuito - Tolima - Espinal

Enviado: martes, 5 de noviembre de 2024 4:54 p. m.

Para: secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

<secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co
<recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: 2024-00291 REMITE POR COMPETENCIA TUTELA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL

 [2024-00291TutelaJoseFranciscoTamayoRusell](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL

Carrera 6ª. No. 10-36 Oficina 301 Bloque 2 Palacio de Justicia

Espinal Tolima 05 de noviembre de 2024

Oficio No. 3175

Señores

Corte Suprema de Justicia

secretarialabtutelasplena@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;

recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co

Accionante: Luis Fernando Tamayo Rusell CC 5.898.995

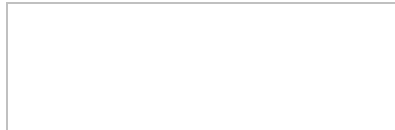
Accionados: Fiscalía General de la Nación. -Fiscalía Segunda Delegada Ante el Tribunal del Tolima, Fiscalía 35 Seccional de El Espinal, Procuraduría General de la Nación -Procurador Cuarto Asuntos Judiciales, Procurador Séptimo Asuntos Judiciales, Contraloría General de la Republica -Contraloría Departamental del Tolima, Sociedad Pedro Antonio Tovar y CIA S en C, Personería Municipal de El Espinal, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, Instituto Agustín Codazzi "IGAC" y la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal, Tolima, el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué

Rad: 732683104001-202400291-00

REF: REMITE POR COMPETENCIA TUTELA

Respetuosamente me permito remitir por competencia la Acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO TAMAYO RUSELL. Va un cuaderno con sesenta y seis folios.

Cordialmente,



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - ESPINAL TOLIMA

Carrera 6 N°10-36 Palacio de Justicia - Bloque 2 Oficina 301

Teléfono 2483874

e-mail: j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: el horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y 1:00 pm - 5:00 pm cualquier correo que llegue por fuera de éste horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/11/2024
16:32:11 PM

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020300020240498400	GRUPO DE REPARTO:	Grupo Quince: Tutelas de Primera Instancia
NÚMERO DESPACHO:	0334	SECUENCIA:	21446
FECHA REPARTO:	07/11/2024 16:32:11 PM	FECHA PRESENTACIÓN:	07/11/2024 16:26:31 PM
TIPO REPARTO:	En Línea	REPARTIDO AL DESPACHO:	DR.OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

ASUNTO: La presente acción de tutela se recibe proveniente de JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL , en cumplimiento del auto del cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que ordena la remisión a la Sala de Casación Civil.

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Sin Documento Persona Juridica	SI0000000067942	SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C		Opositor/Procesad o/Imputado/Reque rido/Accionado
Sin Documento Persona Juridica	SI0000000067943	FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA		Solicitante/Rcurren te/Dnunciante/Qrel lante/Accinte
Sin Documento Persona Juridica	SI0000000067944	FISCALIA 35 SECCIONAL DEL ESPINAL -TOLIMA		Opositor/Procesad o/Imputado/Reque rido/Accionado
Nit	730012502003	COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA		Opositor/Procesad o/Imputado/Reque rido/Accionado
Nit	SI0000000000914	PROCURADORA GENERAL DE LA NACION		Opositor/Procesad o/Imputado/Reque rido/Accionado
Sin Documento Persona Juridica	SI0000000067953	CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA		Opositor/Procesad o/Imputado/Reque rido/Accionado
Sin Documento Persona Juridica	SI0000000067955	ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL		Opositor/Procesad o/Imputado/Reque rido/Accionado
Nit	730012213000	SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE		Opositor/Procesad o/Imputado/Reque rido/Accionado

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	732683103001	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
Sin Documento Persona Juridica	SI0000000067952	PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
Cedula de Ciudadania	5898995	JOSE FRANCISCO	TAMAYO RUSSELL	Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrelante/Accinte
Nit	SI0000000040650	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
Nit	8999990830	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
Nit	899999067	CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
Sin Documento Persona Juridica	SI0000000067945	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
----------------	---------------

ARCHIVO	CÓDIGO
DEMANDA.pdf	45440e36e4b1a1e818f71d1811b34c40cab1dd159434555305e0878252be530c

Maria Fernanda Ortega Hernandez

SERVIDOR JUDICIAL



Consulta de Procesos

Ciudad Radicadora

BOGOTA, D.C.



Corporación

Corte Suprema de Justicia 000 CIVIL



Buscar por

Nombre Sujeto Procesal



Dato a Buscar

JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

Vigente

AMBAS



Resultados



Radicación ↑↓	Vigente	Ponente	Demandante	Demandado	Fecha Radicado
110010203 000202403	NO	DR.FRANCISCO TERNERA	JOSE FRANCISCO	SALA CIVIL FAMILIA	01/08/2024



			RUSSELL	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE	
110010203 000202402 72400	NO	DR.FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA	JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL	SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	15/07/2024
732683103 001200400 09601	NO	Dr.ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO	PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S. en C.	LEONOR RUSSELL DE TAMAYO (Q.E.P.D.)	26/03/2014
732683103 001200900 00301	NO	Dr.ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO	JOSE JOAQUIN TAMAYO RUSSELL	MARIA CLEMENCIA TAMAYO ROSSELL	26/03/2014
110010203 000201400 44600	NO	DR.LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA	JOSE JOAQUIN TAMAYO RUSSELL	SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE	05/03/2014
730012213 000201200 16101	NO	DR.JESUS VALL DE RUTEN RUIZ	JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	22/05/2012



Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 11001-02-03-000-2024-04984-00

1.- Sería del caso admitir la salvaguarda que interpuso José Francisco Tamayo Rusell interpuso contra la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal del Tolima, Fiscalía 35 Seccional del Espinal, Procuraduría General de la Nación - Procurador Cuarto y Séptimo de Asuntos Judiciales, Contraloría General de la República - Contraloría Departamental del Tolima, Municipio del Espinal, Sociedad Pedro Antonio Tovar y Cía S en C, Personería Municipal del Espinal, Consejo Nacional de Disciplina Judicial - Comisión Seccional Disciplinaria del Tolima, Instituto Agustín Codazzi "IGAC", Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal-Tolima, extensiva a las partes e intervinientes en el proceso divisorio radicado bajo el número 2021-00058-00, de no ser porque se advierte la vinculación aparente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la falta de competencia de esta Sala para conocer del asunto, como se pasa a explicar a continuación.

2.- En primer lugar, se observa que aunque la acción fue dirigida en contra de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, entre otros, es menester aclarar que su vinculación

resulta aparente, pues: **i)** no se cuestionaron providencias, acciones u omisiones de aquella autoridad judicial, y; **ii)** ninguna de las pretensiones se dirigió en su contra.

En este orden de ideas, la simple referencia, de forma genérica no varía las reglas de reparto establecidas por el legislador, pues como se ha sostenido en casos similares:

*“(...) a pesar de que en el libelo se hace mención de esa Magistratura, **la simple alusión no tiene la virtud de alterar las reglas de reparto llamadas a gobernar el asunto, porque allí sólo se evidencia una vinculación aparente.** En efecto, sobre el tema se ha dicho que:*

***(...) no puede asumirse que, por el simple hecho de accionar en contra de los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya [a los accionados] hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite, ni se precise de modo claro y directo cómo ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundada su convocatoria”** (ATC7632-2017 reiterado en Radicación n° 11001-02-03-000- 2020-02338-00 del 02 de septiembre de 2020). (Negrilla fuera del texto original)*

3.- En segundo lugar, se advierte que esta Sala carece de competencia para rituar el sumario, en razón a que la queja constitucional involucra la presunta mora de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, en cuanto en el hecho vigésimo quinto del escrito tutelar se consignó que allí *«está cursando en primera instancia, una acción de tutela que, según lo informado al suscrito desde el 09 de septiembre de 2024, se encuentra recolectando las firmas, es decir se desconoce el sentido de fallo»*, bajo radicado No. 11001-02-05-000-2024-01161-00.

Lo anterior, conforme al el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el precepto 44 del Acuerdo 06 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 2175 de 2023 (Reglamento General de la Corporación), al extenderse la tutela contra la Sala de Casación Laboral, la primera instancia del asunto corresponde a la homóloga de Casación Penal.

4.- Corolario de lo anterior, **REMÍTASE** la salvaguarda del epígrafe a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que se efectúe la asignación correspondiente y se tramite en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por:

**Octavio Augusto Tejeiro Duque
Magistrado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B97A23E2015D926AFE8E04476E03F04E50A8C4BC8D62608D8AA835DC2E442314

Documento generado en 2024-11-08



BOGOTA, D.C. 12/11/2024 09:42:12 AM

Notificación No.307981

Radicado: 11001020300020240498400

Señor(a): **JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL**

Correo: pachotamayor@hotmail.com

Dirección: Carrera 7 No. 9-33 Barrio Centro del Espinal

ESPINAL (TOLIMA)

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL,FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DEL TOLIMA

DEMANDADO: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN C, FISCALIA 35 SECCIONAL DEL ESPINAL -TOLIMA, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL, PERSONERIA MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA, CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA, ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 08/11/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, profirió **AUTO INTERLOCUTORIO**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 4 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0007Auto.pdf	Descargar aquí	3BB9F9E06FFBB9C8932109F4D3C72E094A82FC1E249842A60E06F54BEABFED57
0002Demanda.pdf	Descargar aquí	45440E36E4B1A1E818F71D1811B34C40CAB1DD159434555305E0878252BE530C
0004Anexos.rar	Descargar aquí	98155869DCB2293C1C2270496227D89CE022209AF91C4D7DFBF20B682B8A78E2
0005Expediente_remitido.zip	Descargar aquí	0E527B217B5C3E3F691DDAA6E8C71D5203EAC522CE0602ABB3A87440DA29BFBF

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **AUTO INTERLOCUTORIO**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

Elaboró : Dalgy Veronica Perez Palacio
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacionesutelacivil@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

Remisión expediente por competencia en tutela Rad. 11001020300020240498400 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Accionante: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

Desde Notificatutelasdespacivil1 <notificatutelasdespacivil1@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 13/11/2024 15:43

Para Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Señores,

MAGISTRADOS SALA CASACION PENAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Email. secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir expediente, en cumplimiento del auto de fecha 08 de noviembre de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia.

Se agradece confirmar recibido por este mismo medio.

Link del expediente.

<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/67350f28ce62d5839d8546da>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

Elaborado por,



Dalgy Verónica Pérez Palacio

Auxiliar Judicial 03

Secretaría Sala de Casación Civil

Tel 5622000 Ext.1241-1242-1243

Calle 12 # 7-65, Bogotá

notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co



La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.



RE: Remisión expediente por competencia en tutela Rad. 11001020300020240498400 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Accionante: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

Desde Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 13/11/2024 18:06

Para Notificatutelasdespacivil1 <notificatutelasdespacivil1@cortesuprema.gov.co>

Buenas tardes

Acuso recibido



**Secretaría Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**

5622000 Ext. 1127

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C

De: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de noviembre de 2024 16:28

Para: Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Remisión expediente por competencia en tutela Rad. 11001020300020240498400 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Accionante: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

De: Notificatutelasdespacivil1 <notificatutelasdespacivil1@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de noviembre de 2024 3:43 p. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;

Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Remisión expediente por competencia en tutela Rad. 11001020300020240498400 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Accionante: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

Señores,

MAGISTRADOS SALA CASACION PENAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**Email. secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir expediente, en cumplimiento del auto de fecha 08 de noviembre de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia.

Se agradece confirmar recibido por este mismo medio.

Link del expediente.<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/67350f28ce62d5839d8546da>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

Elaborado por,

Dalgy Verónica Pérez Palacio**Auxiliar Judicial 03**


Secretaría Sala de Casación Civil

Tel 5622000 Ext.1241-1242-1243

Calle 12 # 7-65, Bogotá

notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co



 *La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Remisión expediente por competencia en tutela Rad. 11001020300020240498400 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Accionante: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL
Fecha: 13/11/2024 21:28:18

TUTELA PRIMERA INSTANCIA JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

De: Notificatutelasdespacivil1 <notificatutelasdespacivil1@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de noviembre de 2024 3:43 p. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Remisión expediente por competencia en tutela Rad. 11001020300020240498400 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Accionante: JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSSELL

Señores,

**MAGISTRADOS SALA CASACION PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Email. secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir expediente, en cumplimiento del auto de fecha 08 de noviembre de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia.

Se agradece confirmar recibido por este mismo medio.

Link del expediente.

<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/67350f28ce62d5839d8546da>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario Sala de Casación Civil

Elaborado por,



Dalgy Verónica Pérez Palacio

Auxiliar Judicial 03

Secretaría Sala de Casación Civil

Tel 5622000 Ext.1241-1242-1243

Calle 12 # 7-65, Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.